



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DE PROYECTO

TEMA:

“ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO A RECIBIR ALIMENTOS DE LAS PERSONAS ENTRE 18 Y 21 AÑOS DE EDAD Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE ECUADOR Y VENEZUELA.”

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:

ABOGADO/A

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN PUCE:

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos.

Autora: MUÑOZ GARCÉS MISHHELL ALEJANDRA

Asesor: PhD. BARTOLOMÉ GIL OSUNA

Ibarra, Febrero – 2019

Ibarra, 26 de febrero de 2019

PhD. Bartolomé Gil Osuna
ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f.) 

PhD. Bartolomé Gil Osuna

C.C.: 102976839

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):



(f).....

Mgs. Priscila Mendoza

C.C.: 0801722778



(f)

Dr. José Eladio Coral

C.C.: 1000760932



(f).....

PhD. Bartolomé Gil Osuna

C.C.: 102976839

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo Mishell Alejandra Muñoz Garcés, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 26 de febrero de 2019



f):

Mishell Alejandra Muñoz Garcés

C.C.: 1050224458

AUTORÍA

Yo, Mishell Alejandra Muñoz Garcés, portador de la cédula de ciudadanía N° 1050224458, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



(f):

Mishell Alejandra Muñoz Garcés

C.C.: 1050224458

DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo: Mishell Alejandra Muñoz Garcés, con CC: 1050224458, autora del trabajo de grado intitulado: “Análisis Jurídico del derecho a recibir alimentos de las personas entre 18 y 21 años de edad y su relación con el derecho a la educación superior. Estudio comparativo entre Ecuador y Venezuela.”, previo a la obtención del título profesional de “Abogada”, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 26, febrero 2019



(f).....
Mishell Alejandra Muñoz Garcés

C.C. 1050224458

Dedicatoria

Con afecto dedico este trabajo de investigación a, Beatriz, Carmen, y Kimberly, quienes me han acompañado a lo largo de mi vida, y han hecho de mis días los más felices y duraderos;

Agradecimiento

A Dios, por fortalecerme en la fe y ser la luz en los días más difíciles de mi vida, a mi familia, por apoyar todos mis sueños, a mi querida Universidad por cumplir mis sueños, y a mi tutor, por ser incondicional y comprometido con este trabajo de investigación que hoy se ve realizado.

Índice

<i>Resumen y Palabras Clave</i>	<i>x</i>
<i>Abstract y Keywords</i>	<i>x</i>
<i>Introducción</i>	<i>1</i>
<i>Estado del Arte</i>	<i>4</i>
<i>Materiales y Métodos</i>	<i>15</i>
<i>Resultados y Discusión</i>	<i>19</i>
<i>Análisis de caso</i>	<i>30</i>
<i>Conclusiones</i>	<i>33</i>
<i>Recomendaciones</i>	<i>35</i>
<i>Referencias Bibliográficas</i>	<i>36</i>

RESUMEN

El presente artículo científico está encaminado a divulgar los resultados arrojados del análisis jurídico tanto de la norma que señala el derecho a recibir alimentos de las personas entre 18 y 21 años de edad, como la norma que señala la extinción del goce de este derecho y la relación que tiene con el derecho a la educación superior de este grupo de personas, destacando la comparación normativa entre Ecuador y Venezuela, países vecinos de América Latina que; sin embargo, discrepan de criterios en cuanto a estas normas y las plasman en sus correspondientes legislaciones, generando así disyuntivas sociales muy diferentes y disímil forma de aplicación de derechos.

PALABRAS CLAVE

Derechos, educación superior, alimentante, beneficiario, pensión alimenticia.

ABSTRACT

The present scientific article is aimed at disclosing the results of the legal analysis of the norm that indicates the right to receive food for people between 18 and 21 years of age also known as, as the norm that indicates the extinction of the enjoyment of this right and the relationship it has with the right to higher education of this group of people, highlighting the normative comparison between Ecuador and Venezuela, neighboring countries of Latin America that; However, they disagree with criteria regarding these norms and reflect them in their corresponding legislations, generating very different social disjunctives and dissimilar form of application of rights.

KEY WORDS

Rights, higher education, beneficiary, obliging, alimony.

INTRODUCCIÓN

El derecho a recibir alimentos es un tema que ha sido abordado anteriormente por juristas y doctrinarios desde el punto de vista de un derecho únicamente para menores de edad, es decir, para niños, niñas y adolescentes, considerando que son un grupo social vulnerable y de atención prioritaria en el mundo. Sin embargo, existe un grupo de personas de entre dieciocho y veintiún años de edad, cuyo estudio es importante abordar porque, dichas personas se encuentran en una situación inestable y diferente a los menores de edad en cuanto a recibir su derecho de alimentos, puesto que al haber alcanzado la mayoría de edad, su derecho se condiciona a saber si estudian o no, es decir, si la persona decide continuar estudiando su pensión alimenticia se extenderá hasta los veintiún años de edad con perjuicio de que la misma se extinga aunque continúe estudiando, en cambio si la persona decide no continuar sus estudios su pensión alimenticia se va a extinguir a los dieciocho años de edad, con muy pocas probabilidades de que esta persona pueda emprender sus estudios superiores posteriormente.

El derecho a la alimentación es incorporado como un derecho humano en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la educación, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (Jusidman, 2014, p. 86)

El derecho a recibir alimentos es prácticamente un derecho universal que se encuentra establecido en casi todas las legislaciones, tanto latinoamericanas como europeas, con este derecho se pretende proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, específicamente en el momento en que se suscita la desintegración familiar, y los hijos o hijas se ven obligados a vivir con uno de sus progenitores, mientras que, el progenitor con el que no viven, está obligado a suministrar una pensión alimenticia en favor de sus hijos o hijas.

En Ecuador y en Venezuela existe una clara diferencia en cuanto al derecho de recibir alimentos, dicha diferencia radica en la edad de la persona, la cual, a simple vista pareciese que la edad no es importante, sin embargo, se tiene en cuenta que el legislador venezolano

ha considerado en la norma la situación jurídica del mayor de edad, con todas sus implicaciones, como por ejemplo, el derecho a la educación superior de esta persona, que se presume, inicia sus estudios superiores al alcanzar la mayoría de edad, y termina sus estudios superiores más o menos a los veinticinco años de edad, apoyándose todo ese tiempo con su derecho de alimentos, derecho que según la norma venezolana se extingue a los veinticinco años de edad, prácticamente cuando esta persona está terminando sus estudios superiores para después poder desenvolverse independientemente.

Mientras que en Ecuador, el legislador no consideró en la norma la situación jurídica del mayor de edad en relación a su derecho a la educación superior, puesto que el derecho a recibir alimentos se extingue a los veintiún años de edad y/o a los dieciocho años de edad si la persona no está estudiando, es decir que existe una desventaja en relación a la legislación venezolana, porque en Ecuador si la persona mayor de edad decide iniciar sus estudios superiores más tarde, pierde su derecho de alimentos y si bien decide iniciarlos puede no terminarlos porque llega a la edad donde la norma extingue el derecho a recibir alimentos y, por ende, se encuentra vulnerado el derecho a la educación superior de esta persona.

Por otro lado, tanto en Venezuela como en Ecuador el derecho a recibir alimentos se ve condicionado por la educación superior, es decir, que se hará efectivo este derecho siempre y cuando estas personas se encuentren cursando estudios que, por su naturaleza, les impidan realizar trabajos remunerados.

Por esto, es importante abordar, a partir de esta investigación, el tema de los que han alcanzado la mayoría de edad y prácticamente se ha extinguido su derecho de recibir alimentos, y que, como consecuencia, dejan de tener los derechos que engloban el derecho de alimentos como son: la educación, la salud, la vestimenta, el deporte y el sano esparcimiento. Entre estos derechos se encuentra el derecho a la Educación que es de naturaleza constitucional, es decir, el Estado garantiza el cumplimiento de este derecho para todos los ciudadanos; sin embargo, existe una contraposición con la norma orgánica ya que al no poder contar con el recurso económico que genera la pensión alimenticia, los mayores de edad ven totalmente limitado su derecho a la educación y muchas veces inalcanzable.

Con el presente trabajo de investigación *se pretende demostrar* la confirmación de la teoría de que el/la mayor de edad, cuyo derecho de alimentos se ha extinguido por las causales establecidas en la norma orgánica (Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia), no puede hacer efectivo su derecho a la educación, a falta del apoyo económico para hacerlo, por parte de sus progenitores, lo que la misma ley faculta; por esto, la propuesta de solución al problema sería hacer un alcance en la norma orgánica que establezca que la pensión alimenticia se extienda, por lo menos, hasta los veinticuatro años de edad del alimentado como ocurre en otras legislaciones, como es el caso de la legislación venezolana; de esta forma se podrá efectivizarse aún más el derecho a la educación. Los *beneficiarios directos* en el presente estudio investigativo son las personas de entre 18 y 21 años de edad que están cursando estudios superiores, o que desean alcanzar la educación superior. Con él también se beneficia la sociedad ecuatoriana que podría modificar la legislación en patrocinio de este grupo de personas.

De acuerdo con el *Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida 2017-2021* (Consejo Nacional de Planificación, 2017) lo que se busca es generar condiciones adecuadas para la inclusión social y productiva de las y los jóvenes, de forma que se potencie su autonomía y se pueda maximizar sus capacidades. *El objetivo principal* de este plan, es construir un futuro nuevo donde se promueva una vida digna para todos y todas donde la meta sea el desarrollo, situando al ser humano y a la naturaleza en el centro de la gestión pública, para que se garanticen sus derechos y el resultado sea jóvenes, adultos y niños viviendo en una sociedad armónica y motivada. Así también, el *Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida* se relaciona con este tema de investigación porque se incluye a los jóvenes garantizando para ellos el derecho a la educación superior de forma gratuita hasta el tercer nivel, para que los jóvenes desarrollen sus capacidades técnicas y tecnológicas con proyección al futuro.

Esta intervención busca atender, motivar, fortalecer, empoderar, proteger, y generar mayores oportunidades para los jóvenes ecuatorianos en su inserción en el sistema productivo del país. No obstante, la falta de recursos económicos es una limitación y un condicionante para quienes necesitan ejercer su derecho de cursar estudios superiores para continuar ejercitando su derecho a la educación. Esta situación jurídica vulnerada, lleva a

este *estudio científico-investigativo*, a enmarcarse en la línea de investigación de la PUCE 2017 conocida como: Inequidades, exclusiones, desigualdades, y derechos humanos.

Por otro lado, para llevar a cabo la presente investigación se ha planteado la siguiente interrogante: ¿Cuál es la situación que existe entre Ecuador y Venezuela en cuanto al derecho a recibir alimentos de las personas entre dieciocho y veintiún años de edad y la relación de este derecho con el derecho a la educación superior?

El *objetivo general* de esta investigación es comparar jurídicamente el derecho a recibir alimentos de las personas entre dieciocho y veintiún años de edad y la relación de este derecho con el derecho a la educación superior, entre la legislación ecuatoriana y venezolana. Los *objetivos específicos* son: Conocer cuál es el régimen jurídico en el que se enmarca el derecho a recibir alimentos de las personas entre dieciocho y veintiún años de edad, y el régimen jurídico del derecho a la educación superior. Contrastar entre el régimen jurídico del derecho a recibir alimentos de las personas entre dieciocho y veintiún años de edad, con el régimen jurídico del derecho a la educación superior, entre Ecuador y Venezuela. Y finalmente, abordar un caso ecuatoriano, por acción de extinción de alimentos de las personas entre dieciocho y veintiún años de edad, y plantear una posible propuesta, que contrarreste el efecto negativo de la vulneración del derecho a la educación superior.

ESTADO DEL ARTE

A través del tiempo, poco se ha hablado del derecho a recibir alimentos para los mayores de edad, así como también, poco se ha abordado como se vincula el derecho de alimentos con el derecho a la educación superior de los mayores de 18 años, por tanto, a través, de esta categoría investigativa, el lector podrá conocer un panorama amplio, en cuanto a, opiniones y argumentos de una y otra parte sobre el tema en cuestión.

El derecho de alimentos: Aspectos doctrinarios

De acuerdo al tratadista, Ramos Pazos, (2000), en su obra "*Derecho de Familia*" define al derecho de alimentos como aquel derecho que "la ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir de

un modo correspondiente a su posición social, que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud movilización, enseñanza básica y media, aprendizaje de alguna profesión u oficio.” (p.39).

El derecho a alimentos es la facultad que concede la ley para que los progenitores y demás personas obligadas a ello, entreguen a los menores de edad y personas adultas que por sí mismas no puedan sostenerse económicamente una determinada cantidad de dinero mensual fijada por el Juez competente de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, para satisfacer la subsistencia diaria consistente en alimentos y vestuario, educación, habitación, asistencia médica, recreación, etc. (Parra Días, 2016, p. 35).

Otro tratadista, en derecho de familia, como Zannoni, (2002), en su obra “*Derecho Civil, y Derecho de Familia*”, afirma que: “La obligación alimentaria de los padres hacia sus hijos menores de edad, trata de las obligaciones nacidas como contenido de la patria potestad, en tal sentido el Código Civil, obliga a los padres a criar a sus hijos menores, alimentarlos y educarlos conforme a su condición y fortuna, no sólo con los bienes de los hijos, sino con los suyos propios.” (p. 43).

Esta obligación legal es más que acertada porque el hecho de cumplir dieciocho años de edad no significa de ningún modo que la persona está en condiciones de auto sostenerse; ya que todo joven requiere necesariamente la ayuda de sus padres, parientes y demás personas que se hallan bajo su cuidado para ayudarles a terminar una carrera profesional, al igual que esta obligación debe ser compartida por el Estado Ecuatoriano, especialmente con aquellos estudiantes que demuestran dedicación y deseos de superación personal, otorgándoles becas educativas e incentivos (Parra Días, 2016, p. 43).

De acuerdo con Larrea Holguín, (1966), tratadista ecuatoriano, en su obra de Derecho Civil en el Ecuador “La expresión alimentos en derecho tiene un sentido técnico porque no solo comprende la nutrición, sino también todo aquello que tiene que ver con el desarrollo integral, y otras 36 necesidades acordes a su edad, las de salud, alimentación, nutrición, vivienda, educación, recreación y vestido.” (p. 23).

Es decir, que el derecho de alimentos, es amplísimo, pues refiere a una serie de derechos básicos que toda persona necesita para desarrollarse y vivir en plenitud, como: educación, salud, vivienda, vestido, alimentación e incluso recreación, por ello, la importancia del estudio de la aplicación de este derecho en los hijos e hijas mayores de edad.

Por tanto, los alimentos son la expresión jurídica de un deber moral: la obligación de ayudar al prójimo, que es más acuciante cuando se trata de personas íntimamente vinculadas por los lazos de parentesco, o a quienes se deba una especial gratitud (Larrea Holguín, 2008, p. 415).

De esta misma manera De Valadés, (1990), continúa el estudio del tema de las pensiones alimenticias en los mayores de edad, donde afirma que “es la obligación de los cónyuges de contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, distribuyéndose dicha carga en la forma y proporción que acuerden según sus posibilidades.” (p. 84). Esto quiere decir que son los padres de familia los comprometidos con el sustento del hogar y la manutención de sus hijos.

Dentro del concepto de alimentos no sólo se encuentran comprendidos los recursos indispensables para la subsistencia de una persona teniendo en cuenta sólo sus necesidades orgánicas alimentarias, como la palabra “alimentos” pareciera indicar, sino también los medios tendentes a lograr por el alimentario un desarrollo íntegro que le permita el día de mañana un desenvolvimiento acorde con el tiempo y que pueda prepararse para competir en un mercado de trabajo que cada día exige más de sus oferentes, donde el título secundario ha pasado a ser un dato de los currículum que pareciera no haber necesitado mayores esfuerzos (Soto, 2016, p. 13).

Por otro lado, desde un enfoque histórico “a diferencia de lo que ocurría en las primitivas formas de sociedad, según la actual concepción, la tarea primordial de los padres es educar a sus hijos y prepararles para una vida independiente” (Westen, 1975, p. 50). Es decir, que la sociedad con el paso del tiempo va evolucionando y se propone recoger normas en un cuerpo legal, pero más allá del ordenamiento jurídico, está el orden y la lógica social, que señala que los padres deben ser incondicionales con sus hijos en todo momento para que estos puedan desarrollarse correctamente y adquirir independencia, sin que esto se limite a una norma de menor jerarquía.

Otro autor que ha abordado este tema de investigación anteriormente, es el catedrático Sojo Bianco, (2008), en su obra “*El Derecho de Alimentos u Obligación de Manutención en la Legislación Venezolana*” donde explica que, “la obligación de manutención en los hijos mayores de edad es tan importante como la manutención en los hijos menores de edad, puesto que, es un derecho constitucional del cual se despliegan una serie de derechos básicos para vivir con dignidad, y en consecuencia su incumplimiento lo regula la norma de forma drástica, excepto en los casos de extinción del derecho a manutención, que en

cuyo caso la misma norma ha previsto, intentando proteger este derecho por más tiempo hasta su extinción.” (p. 54).

Una vez revisada la respectiva doctrina en relación al tema, se va a hacer referencia a la legislación nacional y venezolana que tiene que ver con el presente análisis de investigación.

El derecho de alimentos en la legislación ecuatoriana y venezolana

Tanto Ecuador como Venezuela, han plasmado en sus ordenamientos jurídicos respectivos, normas que regulan el régimen del derecho a recibir alimentos de los hijos e hijas, las cuales son desiguales entre sí en cada país, así como también el régimen de extinción de este derecho y sus causales respectivas. A continuación, el régimen de alimentos en Ecuador.

Artículo 14. Forma de prestar los alimentos.- El Juez/a, fijará el pago de la pensión de alimentos y de los subsidios y beneficios adicionales, principalmente, y, si así lo solicitare el alimentario o su representante, a través del depósito de una suma de dinero que deberá efectuarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y, en caso de subsidios y beneficios adicionales, en la fecha señalada para el efecto; en la cuenta que para ello se señale, cuyo certificado de depósito constituirá prueba para demostrar el pago o la falta de a favor de la beneficiaria/o de quien legalmente lo represente (Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2014).

El artículo 4 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia ecuatoriano (2014) establece quiénes son titulares del derecho a recibir alimentos, y son: 1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma; 2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y 3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.

Artículo 32. Caducidad del derecho: El derecho para reclamar y percibir alimentos se extingue por cualquiera de las siguientes causas: 1) por la muerte del titular del derecho, 2) por la muerte de todos los obligados del pago, 3) por haber cumplido dieciocho o veintiún años de edad el titular del derecho, según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 128, con la salvedad expuesta en el numeral 3 del mismo artículo... (Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2014)

En Venezuela la prestación de alimentos, resulta de la obligación connatural y legal del padre y la madre para con sus hijos e hijas. En la República Bolivariana de Venezuela existe una ley conocida por sus siglas como LOPNNA, que significa “Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente”. Dicha ley tiene como objeto, velar por la seguridad, protección y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, donde se encuentran especificadas garantías y derechos, como el derecho a la educación, a la salud, a la vestimenta, a la alimentación integral y desarrollo integral. No obstante, dicha Ley tiene incluso alcances supra normativos, ya que no solo protege a los niños, niñas y adolescentes, sino también al adolescente adulto, es decir, aquel que ha alcanzado su mayoría de edad, pero aún no está en condiciones de subsistir por sí solo. En cuanto a la extinción de alimentos según la legislación venezolana la norma se encuentra de esta forma:

Artículo 383° Extinción. La obligación alimentaria se extingue: a) Por la muerte del obligado o del niño o del adolescente beneficiario de la misma; b) Por haber alcanzado la mayoría el beneficiario de la misma, excepto que padezca deficiencias físicas o mentales que lo incapaciten para proveer su propio sustento, o cuando se encuentre cursando estudios que, por su naturaleza, le impidan realizar trabajos remunerados, caso en el cual la obligación puede extenderse hasta los veinticinco años de edad, previa aprobación judicial (Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, 2007).

Para la legislación de Venezuela la obligación de prestar alimentos, se unifica por la relación familiar que existe entre el padre o la madre a manera de deudor y los hijos e hijas a manera de acreedor. De allí que, por medio de este vínculo parental, el padre o la madre están obligados legalmente y moralmente a educar e instruir a sus hijos así estos hayan alcanzado la mayoría de edad, pero no tengan los medios económicos suficientes para subsistir por sí solos. Es así que la manutención o pensión alimenticia en Venezuela se extiende hasta los veinticinco años de edad, a diferencia del Ecuador donde la pensión alimenticia es sólo hasta los veintiún años de edad.

Dicha obligación de manutención en el caso de Venezuela se encuentra consagrada en el artículo 77 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de la siguiente forma: “el padre y la madre tienen el deber compartido e irrenunciable de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos o hijas... la ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de la obligación alimentaria” (Herrera, 2015, p. 34).

La obligación de prestar alimentos a los hijos e hijas mayores de edad

Mediante la obligación de suministrar una pensión alimenticia por parte del alimentante al alimentado, es como se cumple la objetividad de la norma. Sin embargo, la misma norma ecuatoriana establece la extinción de la obligación cuando la persona cumple los dieciocho años de edad en caso de que no estudie y en caso de que estudie la pensión alimenticia se extiende tres años más y termina, vulnerando así el derecho a la educación de la persona ya que condiciona la situación económica la posibilidad de cursar estudios superiores o si los está cursando, la posibilidad de no concluir dichos estudios.

Tras el divorcio se rompe la pareja, pero no la familia, y lejos de centrarse en el pasado se ha de pensar en el futuro, como una nueva etapa de reorganización donde la “responsabilidad parental” continúa y debe continuar más allá del vínculo conyugal. Así se hace necesario promover campañas de sensibilización y pautas de educación dirigidas a padres e hijos que atraviesan el delicado proceso de la separación (Pérez, 2014, p. 58).

Por otra parte, Gutiérrez, (2011), “hace referencia a que pueden darse otras posibilidades y antes de cesar el deber de dar alimentos, a un plazo incierto, todo lo humano está sujeto a lo que los romanos llamaban “*dies incertus*” o “plazo incierto” que es un plazo que deberá llegar forzosa y necesariamente, pero que no se sabe cuándo va a ser ello, como es el de la vida del ser humano, que indefectiblemente debe morir, pero no se sabe cuándo; es un plazo incierto”. (p. 54).

Otras posturas señalan que “al haberse acreditado que la hija es mayor de edad, es independiente económicamente, se estima la causa de oposición consistente en falta de legitimación de la ejecutante para reclamar las pensiones alimenticias de la hija” (Pérez A., 2009, p. 289). El mismo autor propone que constituye una ejecución abusiva y contraria a las exigencias de la buena fe pretender el cobro ejecutivo de una pensión alimenticia, cuando la hija alimentista goza no solo de independencia jurídica por ser mayor de edad, sino también de recursos económicos suficientes a sus propias necesidades, constituye pues

la pérdida sobrevenida de legitimación activa del progenitor. El mismo autor considera que la hija/o al haber alcanzado la mayoría de edad, ha madurado lo suficiente como para poder independizarse y subsistir por sus propios medios sin necesidad de recibir una pensión alimenticia y los derechos que la componen.

A la vez cada uno tiene un ritmo de tiempo diferente. Tiene un ritmo perceptivo, de maduración y de atención distinto. Por ello, es conocer la temporalidad de cada sujeto, para saber darle a cada uno ese tiempo que necesita para madurar. Sin duda cada uno presenta un ritmo madurativo distinto en el ámbito biológico, psicológico y afectivo que hay que saber descubrir, respetar e impulsar. Es uno de los fundamentos más claros de la necesaria atención a la diversidad (Bouché, García, Cabanas, & Ruiz, 2008, p. 157).

Según la postura de Gutiérrez (2011), “los legisladores en cuanto a las pensiones alimenticias para los mayores de edad, aplican el principio de la técnica jurídica de la reducción del cualitativo por el cuantitativo, por ejemplo: “Los menores de 18 son declarados como incapaces, porque se observó que, en el mayor número de casos, antes de los 18 años, tanto hombres como mujeres, son por regla general inmaduros que solo con los años van aprendiendo. Pero hay sin duda muchos menores de 18 capaces y sagaces, pero sin embargo como éstos son los menos, se les deja de lado, y se legisla sólo para los mayores de 18 años”. (p. 55).

Esto es reducir el cualitativo (los menores de 18 años capaces y sagaces) o sea dejarlo de lado, por el cuantitativo, los más, que son por lo general inmaduros antes de la mayoría de edad”; mientras que por otro lado existen mayores de 18, mayores de edad ante la ley, que son inmaduros y que dependen de la pensión alimenticia para poder subsistir porque aún son dependientes de sus padres, y más aún si se encuentran estudiando.

La circunstancia de “que la hija o hijo se encuentre estudiando y realizando diversos trabajos en otra ciudad que no es su domicilio no impide que la madre pueda presentar una demanda ejecutiva reclamando al padre las pensiones alimenticias ya que el traslado al extranjero de la hija o hijo, no supone la salida definitiva del domicilio materno ni que la misma haya alcanzado independencia económica” (Pérez A., 2009, p. 291). Según la legislación ecuatoriana el hijo o hija mayor de edad comparece ante el juez por sus propios derechos para reclamar el derecho de alimentos, mas no comparece la madre o el padre con quien sea que viva, pero por el contrario a otras legislaciones, en Ecuador no existe la

seguridad de hacer efectivo el derecho de alimentos para quienes cursen estudios ni fuera ni dentro del país.

La desintegración familiar produce efectos negativos para sus integrantes, especialmente para los niños, niñas y adolescentes que necesitan de sus progenitores para poder formarse y crecer correctamente, esto incluye salud, bienestar educación, vestimenta e incluso sano esparcimiento y deporte, sin importar en qué edad se encuentren, o que grado de madurez hayan alcanzado. No obstante, el hecho de la separación puede generar el incumplimiento de uno de estos derechos, por ejemplo, el derecho a la educación que es fundamental pero que es difícil de alcanzarlo en algunas familias debido a diferentes factores, pero en especial el tema de las pensiones alimenticias que en muchos casos no son destinadas a cumplir los fines propuestos.

La importancia del derecho a la educación superior a partir del derecho de alimentos

El Estado garantiza los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, tales derechos son considerados universales e indispensables para el desarrollo de la vida de las personas en sociedad. Entre el catálogo de derechos se encuentra el *derecho a la educación*, el cual permite que las personas alcancen su máxima expresión de conocimiento para que puedan desenvolverse en cualquier ámbito de forma óptima y correcta.

Según Parra Benítez (2018), en su obra “Derecho de Familia” refiere a que “ha tenido la jurisprudencia que definir que se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, si no se prueba que subsiste por sus propios medios; y que por llegar a los 18 años el alimentario, se diera por concluido un proceso judicial por acción de alimentos, levantadas las medidas previas que existieran, pero entonces procede la tutela por vulnerarse el derecho de defensa del accionado; así ésta norma llevó a la exégesis, a creer que para el hijo mayor de edad los alimentos no comprenden la obligación de proporcionarle la enseñanza primaria y la de una profesión u oficio, y más torpemente concluir que no existía, mayor obligación alimentaria. Por tanto, dicha obligación debe entenderse ampliada por costumbre, pues si un hijo tiene vocación y aptitudes de cursar carrera en la universidad, no se ve por qué el alimentante no continúe sufragando los gastos necesarios para cubrir las necesidades del alimentario, después de todo, se trata de potenciar el crecimiento profesional de los hijos e hijas.” (p. 576).

La educación es, sin duda, uno de los derechos más importantes en el mundo, puesto que es la oportunidad que tienen las personas de desarrollar sus capacidades y potenciar sus habilidades en cualquier edad que se encuentren, la educación no se le debe negar a nadie,

y mucho menos por falta de recursos económicos. La educación superior con certeza, es la puerta que les abrirá las oportunidades a los jóvenes bachilleres, de aportar al conocimiento y al desarrollo de su país y del mundo. Por esto, tanto en Venezuela como en Ecuador se protege el derecho a la educación, aunque solo llegue a establecerse en un código y no se concrete en la práctica.

El objetivo más importante es aquel que engloba el papel de la educación en la vida de los seres humanos, donde se desarrolla la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física hasta su máximo potencial, en un entorno lúdico y afectivo (Farith, 2009, p. 140).

Según los autores que se mencionan a continuación “gracias a la educación logramos el desarrollo pleno de las capacidades del hombre, que de otra forma no sería fácil alcanzar, a la vez que se pretende la integración de cada individuo en la sociedad en la que vive.” (Bouché, García, Cabanas, & Ruiz, 2008, p.161). Estos mismos autores señalan que el derecho a la educación responde a la propia naturaleza humana.

Por otro lado, en Ecuador, para que se cumpla el derecho a la educación ha sido necesario que el legislador lo plasme tanto en la norma constitucional como en la norma orgánica para llevarlo a la realidad. Por ejemplo, el derecho de alimentos en el Ecuador incluye los derechos básicos que necesita tanto el niño como el adolescente para desarrollarse y crecer correctamente, entre estos derechos se encuentra el derecho a la educación, el mismo que debe ser garantizado primeramente por el Estado, y después por los padres del menor.

La Educación es la formación destinada a desarrollar la capacidad intelectual, moral y afectiva de las personas de acuerdo con la cultura y las normas de convivencia de la sociedad a la que pertenecen, transmitiendo conocimientos a una persona para que esta adquiera una determinada formación (Dewey, 2004, p. 24).

La educación superior en Venezuela, al igual que en Ecuador se considera un derecho humano y un compromiso social, ya que la educación representa la oportunidad que tiene la ciudadanía para adquirir conocimiento y al mismo tiempo emprender y generar un desarrollo económico tanto personal como familiar, así como también generar ingresos para el país. Por otro lado, la educación es un derecho gratuito, no obstante, existen establecimientos de educación superior privados, cuyo costo necesita ser cubierto en su totalidad no solo por los estudiantes directamente, sino por los padres de los estudiantes que indirectamente son quienes tienen que cubrir los gastos generados.

La educación es un “derecho humano y un deber social” al cual todos los ciudadanos pueden tener acceso en igualdad de condiciones de calidad, oportunidad y gratuidad (hasta el pregrado universitario), sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. El Estado asumirá la educación como función indeclinable en todos sus niveles y modalidades, para lo cual realizará una inversión prioritaria, por cuanto ella es instrumento para la formación de la personalidad y el aprovechamiento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico (Morles, Medina, & Álvarez, 2003, p. 67).

Entonces aquellas personas de entre 18 y 21 años de edad que quieran acceder a la educación superior, y cuya pensión alimenticia se haya extinguido mediante la orden de un juez, pierden la oportunidad de acceder a la universidad ya sea pública o privada, o se encuentran en desventaja en relación a aquellos estudiantes que cuentan con el apoyo económico y afectivo de sus padres de forma directa o indirecta.

Para el año 1981 había 331.000 estudiantes en los programas de pregrado ofrecidos por 67 instituciones del subsistema. De ellos 282.269 (85.2 %) cursaban en 43 instituciones del sector oficial y 48.846 (14.8 %) en 24 universidades e institutos de educación superior del sector privado (Anexos 5.B y 6.A). Para 1990 la matrícula total en educación superior alcanzó a 512.000 estudiantes y para el año 2000 la cifra se elevó a 699.000 de pregrado (más unos 42.000 de postgrado), lo cual significa que en la última década la matrícula en educación superior en Venezuela tuvo un incremento de 76 %, esto es un crecimiento muy por encima del crecimiento demográfico (Morles, Medina, & Álvarez, 2003, p. 70).

Según las estadísticas porcentuales de Venezuela, mencionadas en el párrafo anterior, desde la década de los noventa hasta el año 2005 se ha logrado que un gran número de estudiantes accedan a la educación superior, del cien por ciento, un setenta y seis por ciento ha alcanzado la educación superior tanto en establecimientos educativos públicos como privados, a diferencia de Venezuela, en Ecuador según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC para el año dos mil cinco solamente un sesenta y siete por ciento accede a la educación superior, mientras que el treinta y tres por ciento restante no accede a la educación superior por diversas circunstancias, de ese treinta y tres por ciento, un veinte por ciento no accede a la educación superior por falta de capacidad económica de este veinte por ciento, la falta de capacidad económica se debe a que muchos estudiantes ya no cuentan con la pensión alimenticia a la que accedían.

En comparación con otros países, no solamente de América Latina sino del mundo, los gastos del Estado venezolano en educación, en las últimas décadas y

sobre todo en educación superior, son relativamente elevados. En efecto, en la década pasada la inversión del Estado en esta materia fue, en promedio, de 1,2% del Producto Interno Bruto, un 7% del presupuesto nacional y 43% del presupuesto educativo total. A diferencia de la mayoría de los países, en este país la presencia de educación privada es muy reciente, al punto de que las primeras instituciones de educación superior no oficiales aparecieron en 1953, pero una vez iniciada la experiencia, que lo fue con dos universidades, ella creció a gran velocidad desde la década de los ochenta de manera que en 1990 atendió al 33% de la población estudiantil y para el año 2001 el 40,5%. Lo anterior significa que para comprender cuánto invierte el país en educación superior hay que tener presente no solamente el aporte estatal sino también el del sector privado (Morles, Medina, & Álvarez, 2003, p. 72).

Muchos de los jóvenes venezolanos en la década de los noventa accedían a la educación superior gracias a que el Estado venezolano cubría totalmente los gastos para brindar una educación totalmente gratuita. A diferencia del Ecuador, en aquella época Venezuela gozaba de una estabilidad económica, gracias a la venta de petróleo, y a la inflación del producto interno bruto, y gracias a la correcta administración financiera. Es por esto que los jóvenes estudiantes no dependían mucho del apoyo económico de sus padres sino más bien de la sustentable economía de su país. Actualmente debido a la crisis económica que se ha suscitado en Venezuela muchos jóvenes no pueden acceder a la educación superior en su país no solo por la extinción de su manutención sino por muchos otros factores sociales y económicos que afectan a la población venezolana en general.

Con la institucionalidad de la educación, se perfila de mayor con mayor claridad la concepción de la educación como derecho fundamental y sus notas definitorias dentro de las cuales es posible demarcar los tres elementos claves en esta relación: la persona como sujeto activo del derecho (quien recibe la educación), el objeto es decir las prestaciones debidas en la materia educativa y el Estado, principal responsable del respeto y la realización del derecho aludido (Scioscioli, 2015, p. 57).

El tratadista (Farith, 2009) en su obra *Derechos de la Niñez y Adolescencia* menciona: “la educación es universal y laica en todos sus niveles y gratuita hasta el tercer nivel superior inclusive, sin distinguir en la norma circunstancia alguna relativa a la capacidad económica de los progenitores.” Tanto Ecuador como Venezuela ofrecen establecimientos de educación superior públicos, en donde la educación es gratuita y el Estado lo garantiza, no obstante, también existen establecimientos de educación superior privados, los mismos que si bien es cierto ofrecen becas estudiantiles a un bajo índice de estudiantes; por otro lado,

hay un índice alto de estudiantes que preferirían estudiar en universidades privadas y por falta de apoyo económico de sus progenitores no lo hacen. ¿Entonces acaso el derecho a la educación superior está condicionado a la capacidad económica y voluntad de los padres de los estudiantes? Puede existir muchas respuestas para responder esta pregunta para el Estado la educación es pública y gratuita, pero para los jóvenes estudiantes es una limitación el no poder escoger donde estudiar por falta de apoyo económico de sus padres.

Finalmente, el tratadista y pedagogo español (Elzo, 2006, p. 21) en su obra “*Los jóvenes y la felicidad*”. Quiso indagar acerca de las cosas que a los jóvenes les hace felices y llegó a la conclusión según algunas encuestas realizadas que la felicidad de los jóvenes es que sus padres los apoyen tanto económicamente o afectivamente en sus proyectos de vida ya sea estudiar o trabajar. En noviembre del 2005 en un congreso que tuvo lugar en Venezuela, Javier Elzo lo inauguró con el tema: “Educación y Familia”, en donde se planteó preguntas como: ¿Qué retos impone la sociedad actual en cambio a los padres en la educación de sus hijos? ¿Está educando la familia a sus hijos? Dichas preguntas concluyeron en que la educación no solo depende del Estado sino principalmente de la familia que la denominó adaptativa, y es la familia que se adapta a las nuevas condiciones de vida, como por ejemplo la separación de los padres que no solo ocurre en Ecuador y Venezuela sino en todo el mundo, y que como consecuencia el padre o la madre se ven obligados a suministrar una pensión alimenticia; esta familia adaptativa va a desempeñar el rol que se ve obligado a desempeñar, adicionando una buena comunicación entre padres e hijos con capacidad y voluntad de transmitir opiniones y creencias de ser una familia educadora, y abierta al exterior.

MATERIALES Y MÉTODOS

El estudio de la problemática se abordó desde el *enfoque cualitativo*, por cuanto se ha analizado y comparado los fenómenos y consecuencias sociales que se producen con la aplicación de la norma que prevé la extinción del derecho de alimentos en las personas de entre 18 y 21 años de edad en Ecuador, y la norma que prevé la extinción del derecho de alimentos en Venezuela, observando, las consecuencias de cómo influye la aplicación de ambas normas en el derecho a la educación superior de este grupo de personas.

El *nivel* de la investigación desarrollada es el *descriptivo*, ya que se pudo llegar a relatar las consecuencias y los fenómenos que se produjeron a causa de la difícil situación que atraviesan las personas de entre dieciocho y veintiún años de edad al tener un limitado acceso a la pensión alimenticia, y como repercute esto en el acceso a la educación de éstas personas.

Método

El método que se utilizó para desarrollar esta investigación es el *método hermenéutico*, mediante el cual, se logró determinar tanto las contradicciones y deficiencias, como las omisiones entre las normas objeto de estudio en este caso: el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, específicamente en lo que se refiere al sistema de pensiones alimenticias para las personas de entre dieciocho y veintiún años de edad; la Constitución del Ecuador con respecto al derecho fundamental a la educación. Así como también, el estudio sobre la “Ley Orgánica de Protección al Niño, Niña y Adolescente” más conocida por sus siglas como LOPPNA, y la norma constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, en cuanto se refiere al derecho a la educación; donde se efectuó una interpretación correcta de dichas normas jurídicas.

Técnicas e Instrumentos

La técnica principal que se empleó para desarrollar esta investigación, fue la técnica de *revisión y análisis documental*, a través de la cual, se realizó una búsqueda de información en documentos que contenían normas jurídicas que se referían a las pensiones alimenticias y al derecho a la educación; donde se logró generar comparaciones entre ambos Estados Ecuador y Venezuela, de esta manera obtener resultados claros y precisos que aporten a la investigación. Con esta técnica se recopiló información documental de casos vinculados con las normas jurídicas mencionadas anteriormente, convirtiéndose en la fuente fundamental de la información jurídica, objeto de reflexión y análisis sobre los diferentes expedientes que permitieron generar comparaciones y, de esta manera, obtener resultados claros y precisos en el momento de la investigación.

De igual manera, se aplicó, la *entrevista no estructurada* con preguntas abiertas; fue un instrumento de investigación que permitió obtener información directa a través del intercambio de ideas y opiniones entre los profesionales del derecho como, Jueces especializados en Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia de la Sala Multi-competente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, Abogados en libre ejercicio, y docentes de la Escuela de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra. Lo cual contribuyó en la obtención de información sobre la situación jurídica de las personas de entre dieciocho y veintiún años de edad con respecto a su derecho de recibir alimentos y la relación de éste derecho con el derecho a la educación que brinda mayor amplitud al panorama sobre esta investigación. Asimismo, con las respuestas de interés surgen datos que permiten resolver inquietudes planteadas sobre el tema de investigación.

Procedimiento

La entrevista realizada a las Juezas de la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores se llevó a cabo en el Edificio del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Ibarra, de igual manera se realizó entrevistas a los Jueces de la Sala Multi-competente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura en el mismo lugar antes indicado. Por ser especialistas en Derecho de Familia se realizaron preguntas abiertas del tipo de entrevista no estructurada. Para tener un significativo porcentaje de información sobre este tema de investigación, las entrevistas se realizaron a 4 Jueces dividiéndose en 2 juezas de la UJEFMNA-AI, y 2 jueces de la Sala Multi-competente de la Corte Provincial de Justicia. La entrevista busca recabar información del derecho a recibir alimentos de las personas entre 18 y 21 años de edad, desde el punto de vista jurídico, legal, y de criterio, realizando además en una de las preguntas la comparación entre la legislación ecuatoriana y la legislación venezolana.

Para realizar la entrevista a los Abogados en libre ejercicio, se ha tomado en cuenta el número de abogados especializados en Derecho de Familia que se encuentren inscritos en el Colegio de Abogados de Ibarra. La entrevista no estructurada, con preguntas abiertas se realizó en el despacho de cada uno de los profesionales previa cita. Asimismo, para tener un porcentaje significativo de información la entrevista estuvo dirigida a 4 profesionales

del Derecho. El objeto de esta entrevista fue recopilar información del derecho a recibir alimentos de las personas entre 18 y 21 años de edad, desde el punto de vista jurídico, legal, y de criterio, del Abogado en libre ejercicio, realizando además en una de las preguntas la comparación entre la legislación ecuatoriana y la legislación venezolana.

La entrevista no estructurada, con preguntas abiertas dirigida a los docentes de la Escuela de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, se realizó en las instalaciones de la Universidad; lo importante a destacar de esta entrevista es, que fue aplicada tanto a un docente de nacionalidad ecuatoriana como a un docente de nacionalidad venezolana, para poder contrastar y comparar la información recogida durante la entrevista. El número de docentes requerido fue 2 dividiéndose en 1 docente venezolano y 1 docente ecuatoriano, dichos docentes son especializados en Derecho de Familia e imparten la cátedra de Derecho de Familia en la PUCESI. Con las preguntas formuladas se buscó comparar la información del derecho a recibir alimentos de las personas que han cumplido la mayoría de edad, tanto en la legislación ecuatoriana como en la legislación venezolana, desde el punto de vista jurídico, y de criterio, de los docentes requeridos.

La entrevista es no estructurada, con preguntas abiertas dirigida a una persona de entre 18 y 21 años de edad que se encuentre cursando estudios superiores y dependa aún de una pensión alimenticia suministrada por uno de sus progenitores para subsistir. Se escogió a esta persona, ya que su caso en específico se toma como ejemplo de la aplicación de la norma contenida en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia con el objetivo de profundizar en el estudio del derecho a recibir alimentos de las personas que han cumplido la mayoría de edad, a partir de la vivencia de esta persona que se encuentra en esta condición que la norma le otorga, desde el punto de vista vivencial y de aplicación de la norma.

Asimismo, se ha analizado la causa N° 10302-2013-8562, por acción de extinción de alimentos tomada del Sistema SATJE del Consejo de la Judicatura de Ibarra, con el objeto de identificar las partes procesales, las normas aplicadas por parte del juez en esta causa, y la aplicación efectiva de los derechos que tienen tanto la beneficiaria como el alimentante.

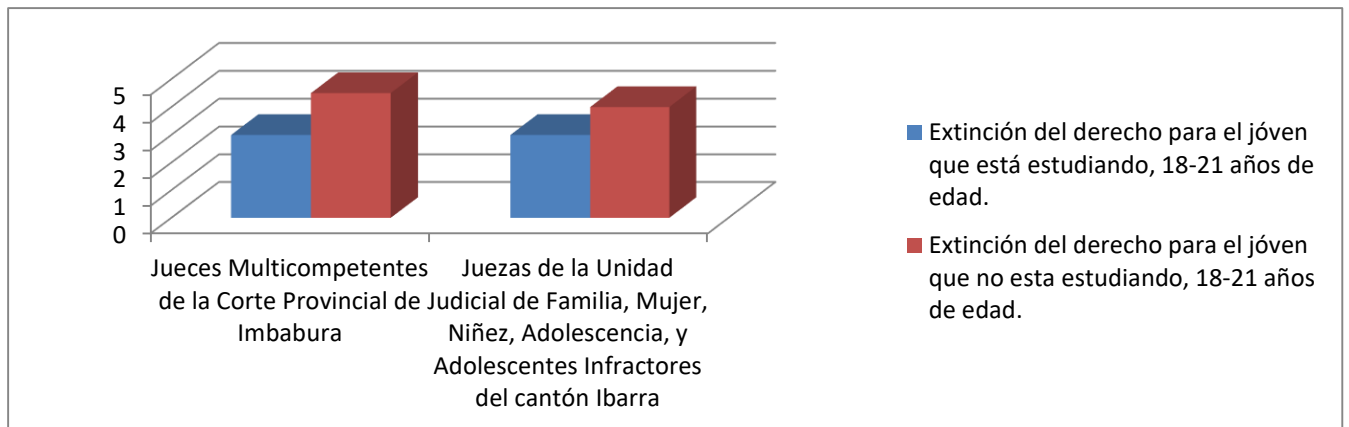
RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Análisis estadístico descriptivo

Desde un enfoque cualitativo-descriptivo, se da respuesta a los objetivos planteados inicialmente en la investigación. De las entrevistas realizadas los datos reflejados se describen a continuación.

De las entrevistas realizadas a los Jueces Multicompetentes de la Corte Provincial de Imbabura, y Juezas de la Unidad Judicial Especializada De Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia, y Adolescentes Infractores

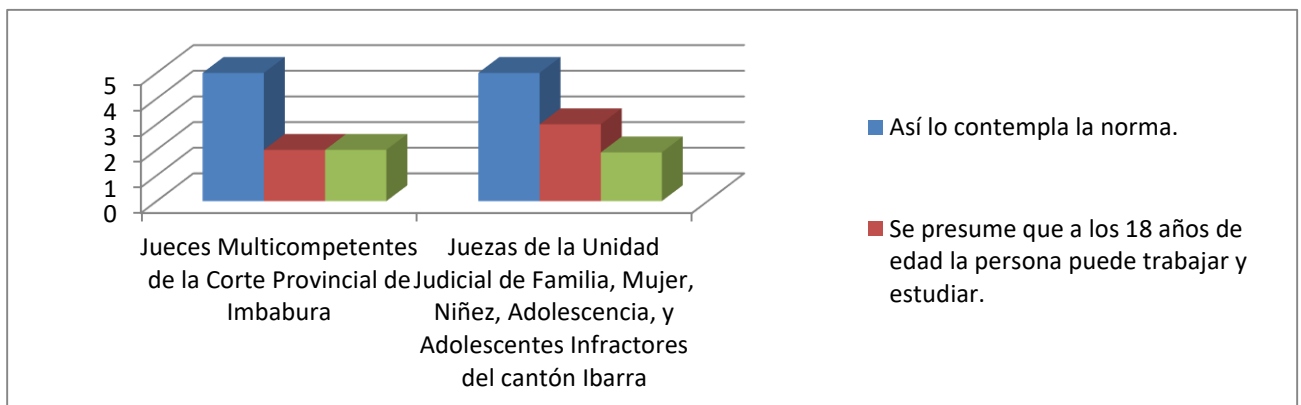
Figura 1. Extinción de la pensión alimenticia en niños, niñas y adolescentes.



Fuente: elaboración propia

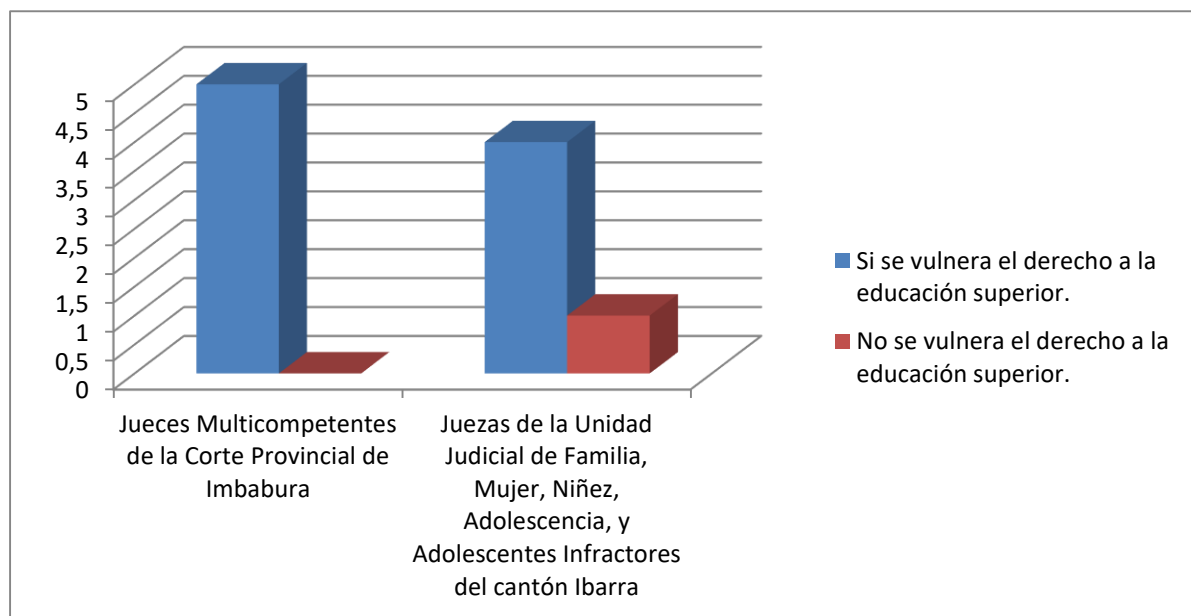
Nota: En las figuras que se muestran a continuación, se puede observar los valores del 1 al 5 (lado izquierdo), que hacen referencia al porcentaje de los datos obtenidos en las entrevistas.

Figura 2. Razones por las cuales la edad límite para la extinción del derecho es 21 años.



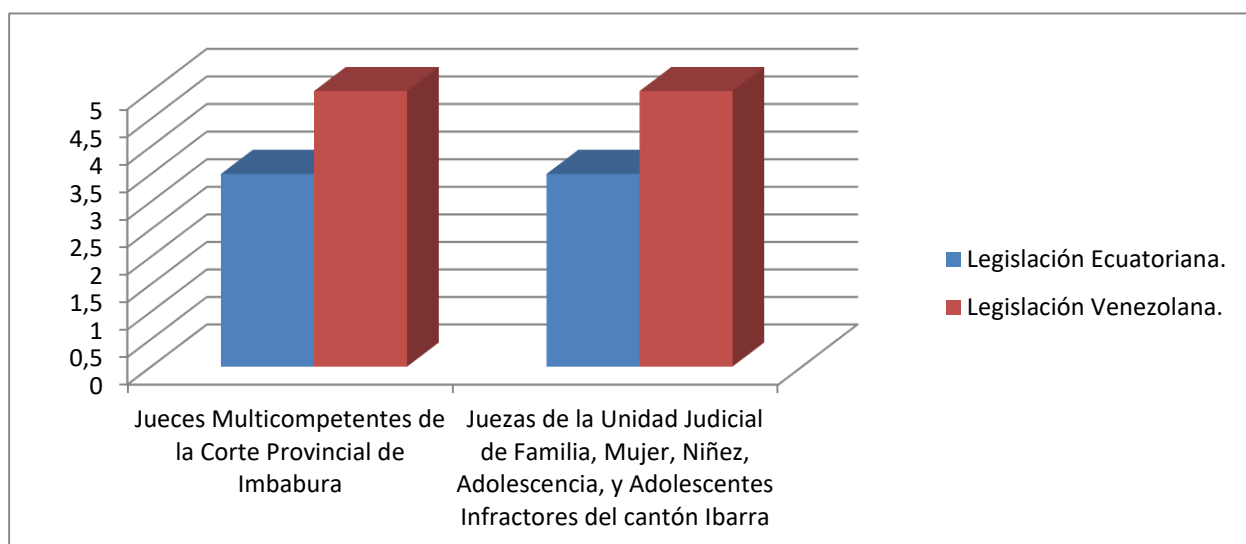
Fuente: elaboración propia

Figura 3. Se vulnera el derecho a la educación superior del alimentado si no han culminado los estudios a los 21 años de edad.



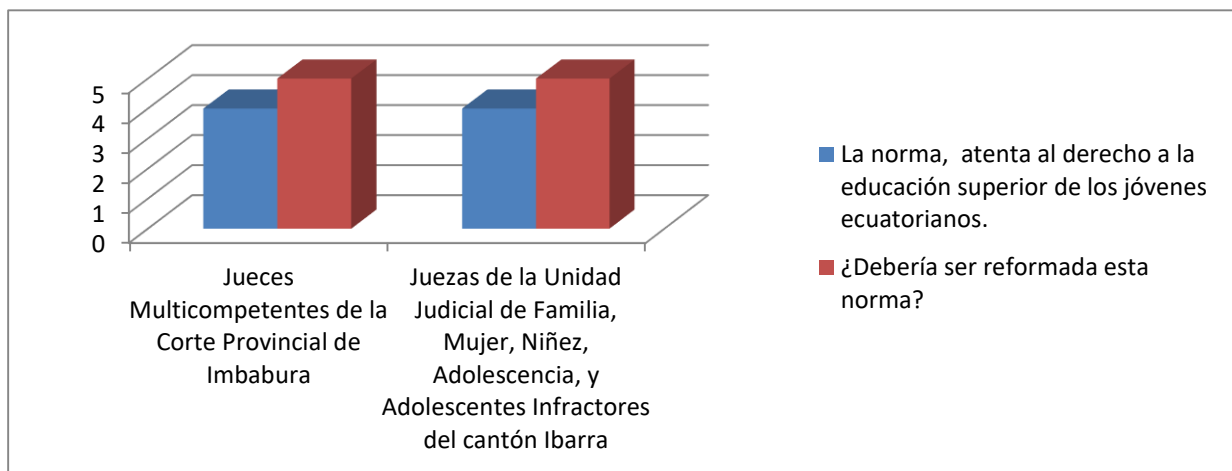
Fuente: elaboración propia

Figura 4.Cuál de las dos legislaciones es más garantista con respecto al derecho a la educación superior.



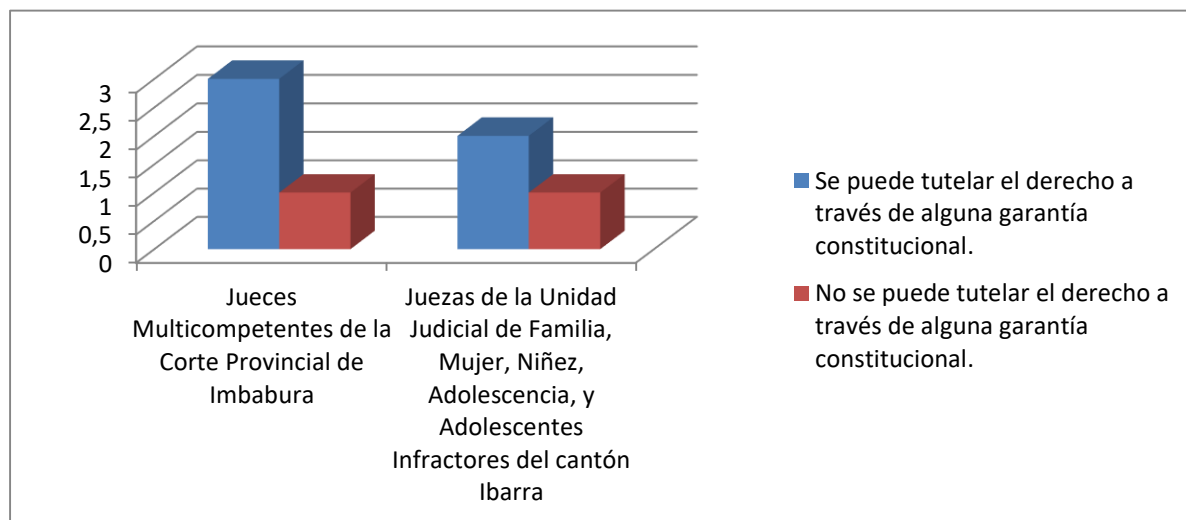
Fuente: elaboración propia

Figura 5. La norma contenida en el artículo 4 numeral 2 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, atenta contra el derecho a la educación superior de los jóvenes ecuatorianos, debería ser reformada esta norma.



Fuente: elaboración propia

Figura 6. Se puede o no tutelar a través de las garantías constitucionales del Ecuador, el derecho a la educación superior de los jóvenes mayores de 21 años de edad que aún no terminen los estudios.



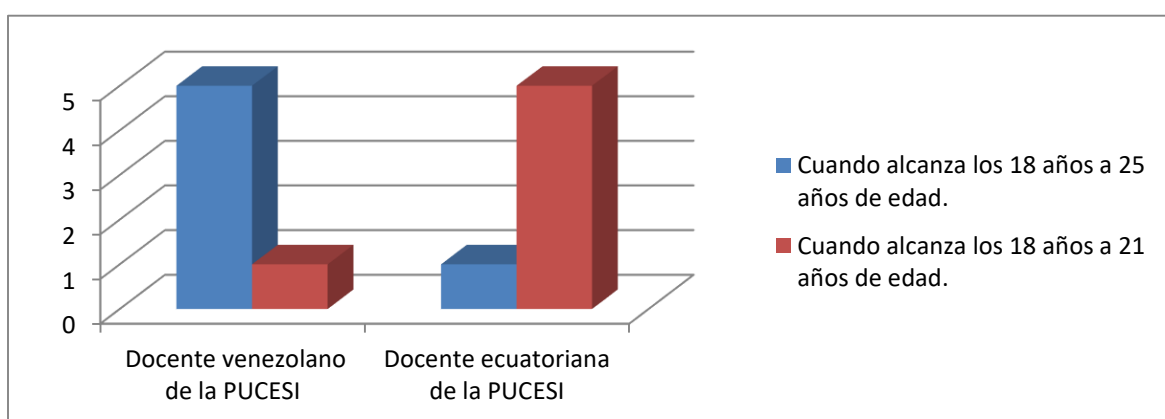
Fuente: elaboración propia

Resultados: de los datos obtenidos se tiene que tres de los jueces entrevistados están de acuerdo en que la pensión alimenticia se extingue a los 18 años de edad, si el alimentado no está estudiando, y a los 21 años de edad si el alimentado continua estudiando. El límite de edad es 21 años, porque así lo ha establecido el legislador, por considerarse que a esta edad un joven ya podría ser independiente, y subsistir por sí mismo es decir que podría

estudiar y trabajar al mismo tiempo, las juezas de la UJEFMNA-AI consideran que los jóvenes en su gran mayoría únicamente estudian. Si se vulnera el derecho a la educación superior del alimentado si éste no ha culminado los estudios a los 21 años de edad, y su pensión alimenticia se extingue a esta edad, en consecuencia, esta persona se verá obligada a abandonar los estudios. La legislación venezolana es más garantista con respecto al derecho a la educación superior del alimentado, porque, protege el derecho del beneficiario cuatro años más de lo que protege la legislación ecuatoriana. Se debe reformar el artículo que establece como límite de edad los 21 años para recibir el derecho de alimentos, aduciendo que se debe tomar como ejemplo a otras legislaciones que protegen este derecho hasta los 25 años de edad. Una persona que cumplió los 21 años de edad y a la cual se le ha extinguido el derecho de alimentos en sentencia, no puede accionar a través de ninguna acción o garantía constitucional, únicamente se puede referir al derecho a la educación superior como un derecho constitucional, de acuerdo al criterio de las juezas de UJEFMNA-AI, mientras que los jueces de la Corte Provincial manifestaron que se podría intentar tutelar este derecho a través de una acción de protección.

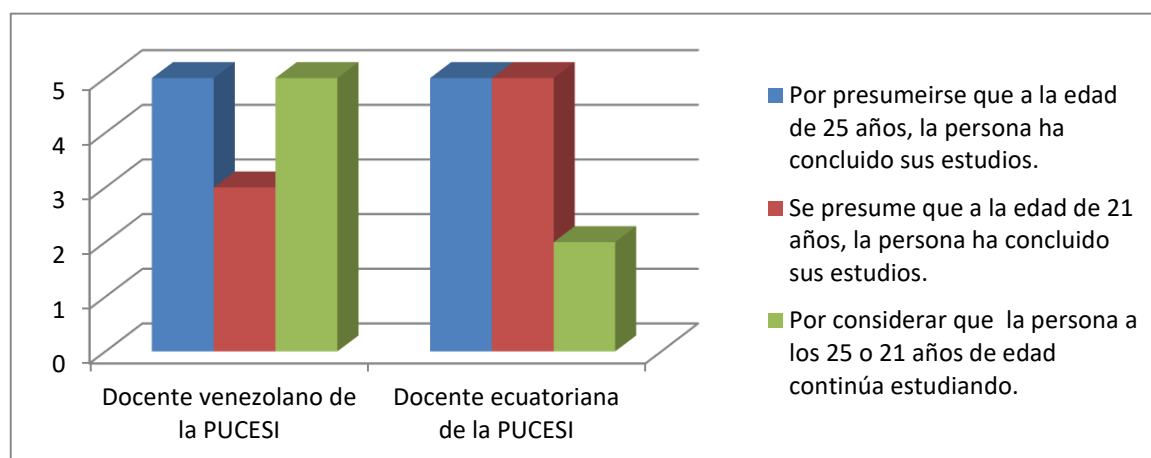
De las entrevistas realizadas a docentes venezolanos y ecuatorianos de la PUCESI

Figura 7. Extinción de la pensión alimenticia en niños, niñas y adolescentes en Ecuador y Venezuela.



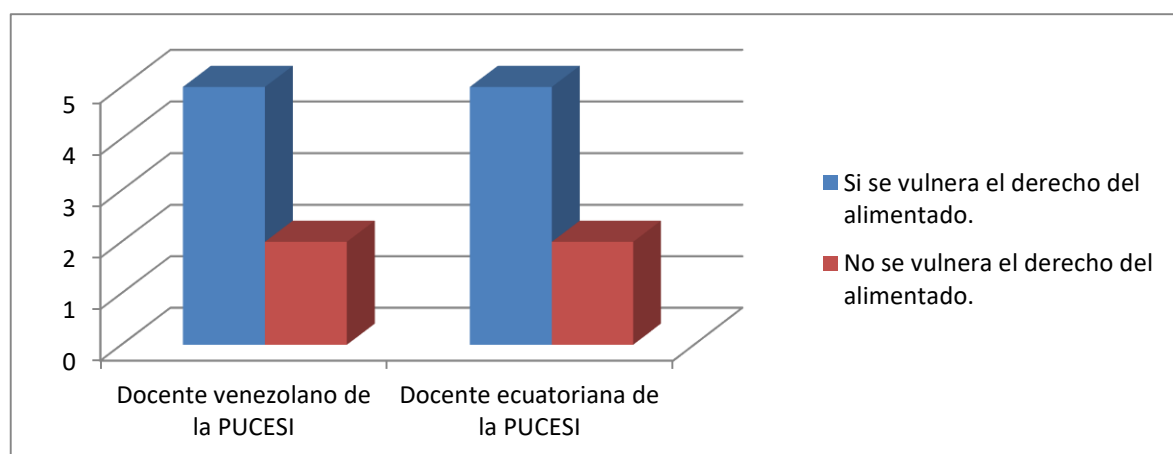
Fuente: Elaboración propia

Figura 8. Razones por las cuales se considera como límite de edad los 21 años en Ecuador, y los 25 años en Venezuela, para la extinción del derecho.



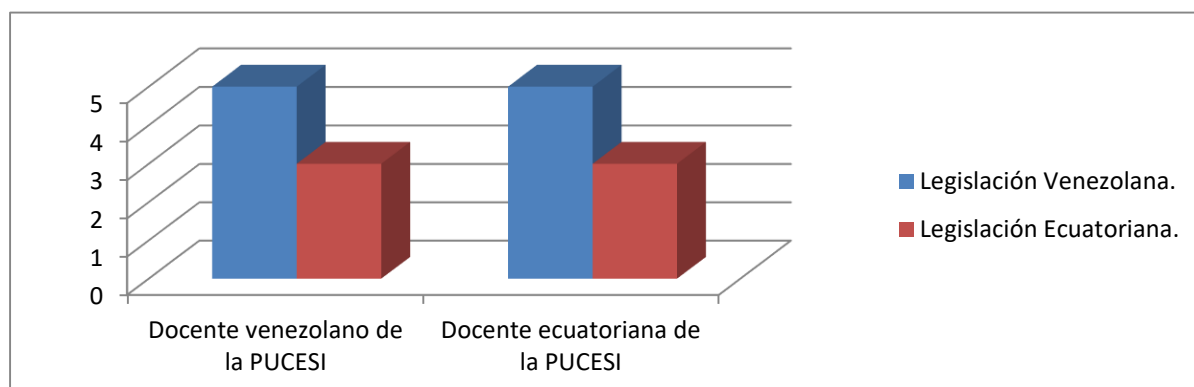
Fuente: elaboración propia

Figura 9. Se vulneran los derechos del alimentado si éste no ha culminado los estudios a los 21 años de edad.



Fuente: elaboración propia

Figura 10.Cuál de las dos legislaciones para Usted es más garantista con respecto al derecho de la educación superior.

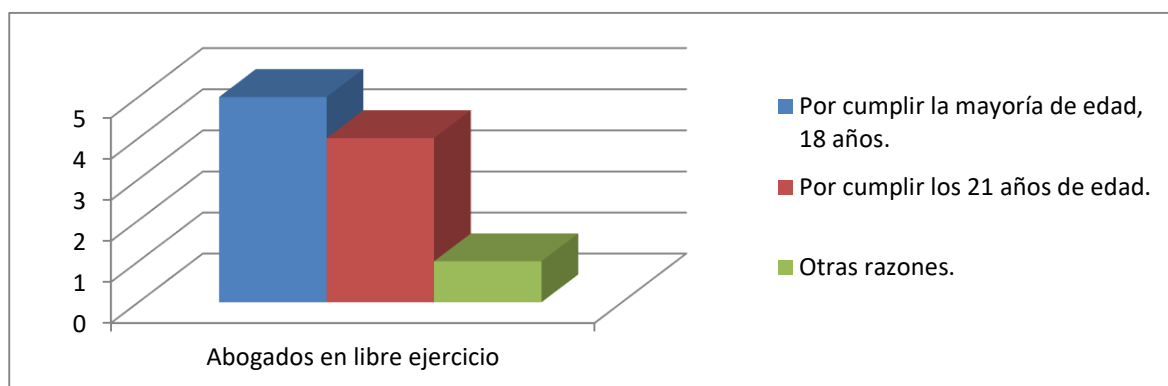


Fuente: elaboración propia

Resultados: de los datos obtenidos se tiene que en Ecuador la pensión alimenticia se extingue a los 18 años de edad si la persona no está estudiando, pero si la persona si está estudiando la pensión alimenticia se extingue a los 21 años de edad, mientras que en Venezuela el derecho a recibir alimentos se extingue a los 25 años de edad. En Ecuador se establece como límite de edad para recibir el derecho de alimentos los 21 años, por presumirse que la persona a esa edad ha culminado sus estudios superiores. En Venezuela se establece como límite de edad los 25 años, ya que se presume que a esa edad la persona ha culminado los estudios superiores. Ambos docentes de diferente nacionalidad respondieron que, la legislación venezolana es más garantista respecto al derecho a la educación superior ya que protege este derecho a través de la pensión alimenticia por mucho más tiempo, y sin tomar en cuenta aspectos nacionalistas ni de una y otra legislación. Ambos entrevistados respondieron que si se vulnera el derecho a la educación superior si este no ha culminado sus estudios superiores, es en definitiva una violación flagrante a los derechos del estudiante. La docente ecuatoriana considera que debe ser reformado el artículo del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia en el que se establece como límite de edad los 21 años para ser beneficiario del derecho de alimentos, para extender el beneficio de este derecho hasta los 25 años de edad siempre y cuando la persona demuestre que está estudiando.

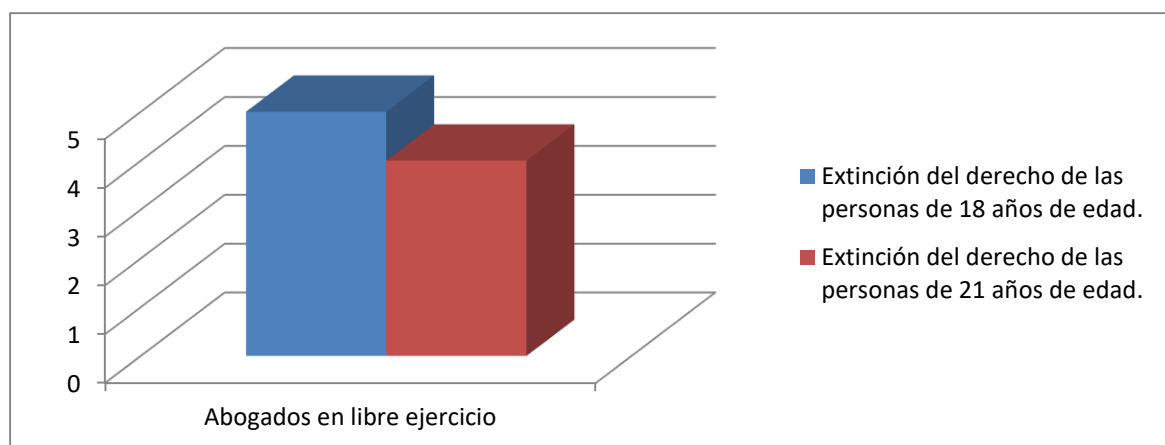
De las entrevistas realizadas a los Abogados en libre ejercicio

Figura 11. ¿Cuándo se extingue la pensión alimenticia en niños, niñas y adolescentes?



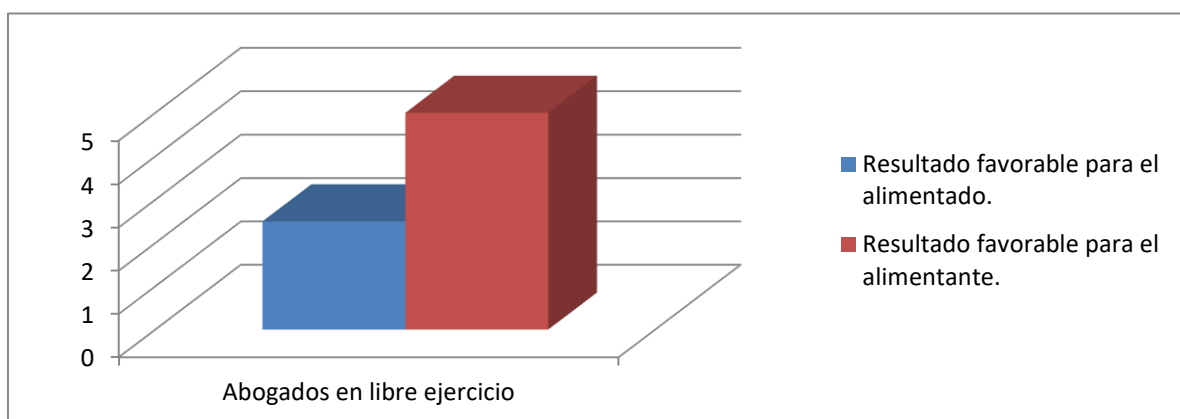
Fuente: elaboración propia

Figura 12. Cuántos casos patrocinados de extinción de alimentos de las personas de 18 años de edad y cuántos casos de extinción de alimentos de 21 años de edad.



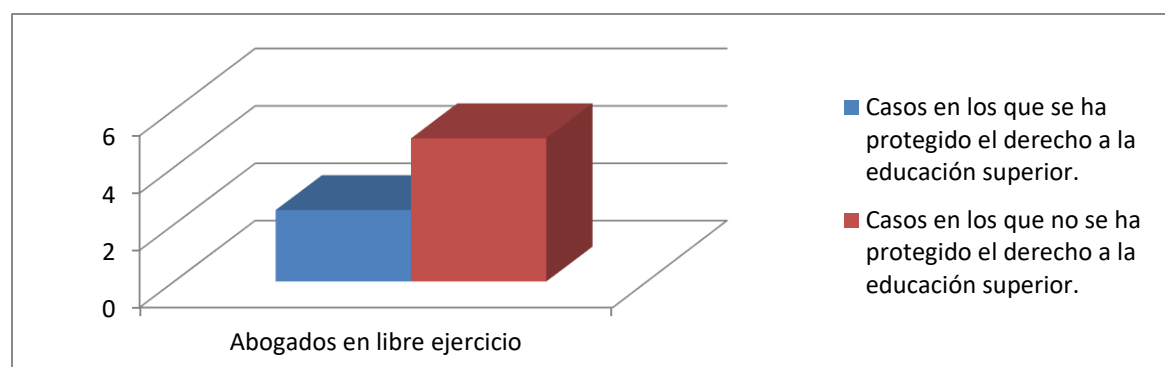
Fuente: elaboración propia

Figura 13. Cuántos casos con resultado favorable para el alimentado, y cuántos casos con resultado favorable para el alimentante.



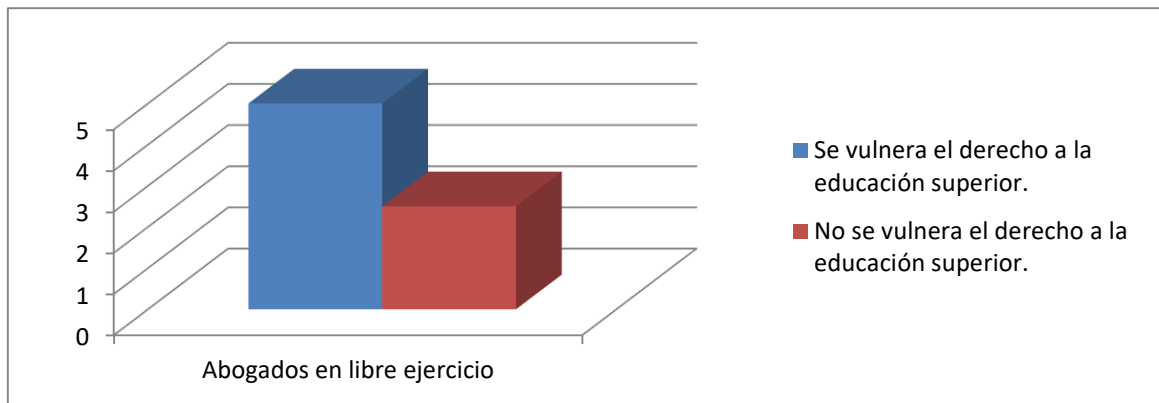
Fuente: elaboración propia

Figura 14. En cuántos casos de extinción de alimentos se ha protegido el derecho a la educación superior del alimentado, dentro del derecho de alimentos.



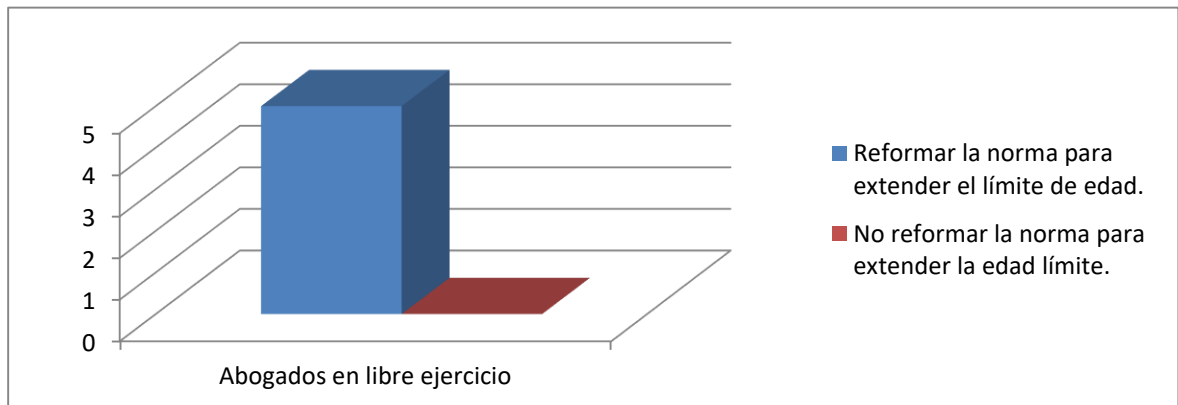
Fuente: elaboración propia

Figura 15. Se vulnera el derecho a la educación superior del alimentado, si este no ha culminado sus estudios a los 21 años de edad y la pensión alimenticia se extingue.



Fuente: elaboración propia

Figura 16. Se debería reformar la norma para extender el límite de edad.

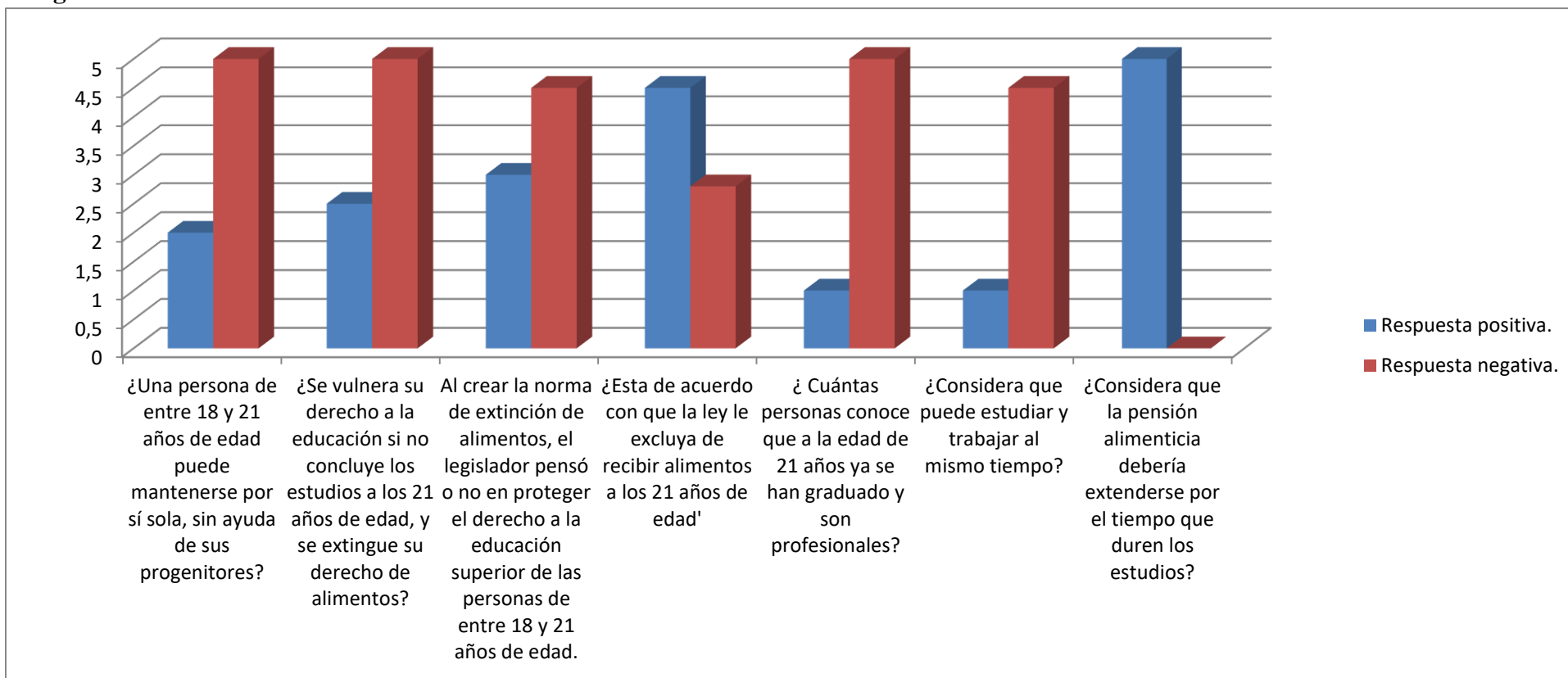


Fuente: elaboración propia

Resultados: la pensión alimenticia en niños, niñas y adolescentes se extingue por las siguientes razones: por haber cumplido la mayoría de edad, por haberse casado, por haberse emancipado, o se extingue a los 21 años de edad como establece la ley cuando la persona se encuentre estudiando. Existen más causas de extinción de alimentos de las personas de 18 años de edad, que de las personas de 21 años de edad. De los casos de extinción de alimentos patrocinados, un 15% de beneficiarios han tenido un fallo judicial favorable, en este quince por ciento de beneficiarios únicamente están las personas de 18 años; mientras que para las personas de 21 años de edad no existe un fallo favorable, siendo más fallos favorables para los alimentantes en ambos casos. El derecho a la educación superior se protege en un juicio únicamente, a través, de la conciliación que promueve el juez, los jueces hacen mención de este derecho únicamente en los procesos de extinción de alimentos de las personas de 18 años de edad; para los procesos de extinción de alimentos de las personas de 21 años de edad, los jueces ya no toman en cuenta este derecho para sus sentencias y resoluciones. Sí se vulnera el derecho a la educación superior del alimentado, si este no ha culminado sus estudios a los 21 años de edad. Se debería reformar la norma que pone como límite de edad los 21 años para extinguir los alimentos, para extender este límite de edad hasta los 25 años de edad como lo hace la legislación venezolana.

Entrevista realizada a una persona de entre 18 y 21 años de edad que percibe una pensión alimenticia

Figura 17.



Fuente: elaboración propia

Resultados: de los datos obtenidos se tiene que, una persona entre 18 y 21 años de edad no tiene capacidad suficiente para mantenerse por sí sola, es más a esta edad aún dependen del apoyo de sus padres. La persona entrevistada considera que si se vulnera su derecho a la educación superior por cuanto a la fecha tiene 21 años de edad, continúa estudiando y aún necesita del apoyo económico de su otro progenitor para culminar sus estudios. Posteriormente la persona entrevistada aduce que el legislador no consideró el garantizar el derecho a la educación superior de las personas de entre 18 y 21 años de edad, por cuanto a la edad de 21 años, muchas personas se encuentran estudiando aún por el factor tiempo de duración de la carrera. Entonces se tiene que la ley excluye a las personas de 21 años de edad que no tienen discapacidades, vulnerando su derecho a la educación superior. La persona entrevistada considera que, a los 21 años de edad, la persona continúa estudiando por cuanto no conoce de ninguna persona en su entorno social que haya obtenido un título universitario a los 21 años de edad. Por otro lado, la persona entrevistada aduce que no podría trabajar y estudiar al mismo tiempo, puesto que no podría hacer coincidir los horarios de estas dos actividades, ya que los estudios universitarios demandan de todo su tiempo. Finalmente, la persona entrevistada considera que se debería reformar la norma que pone como límite los 21 años de edad para ser beneficiario del derecho de alimentos, extendiendo el límite de edad hasta cuando los estudios superiores hayan culminado, con la finalidad de garantizar el derecho que tienen los jóvenes a la educación superior.

Análisis final

De acuerdo a las entrevistas realizadas, se tiene que: los jueces, se apegan a lo que establece la ley cuando se trata de aplicación del derecho de alimentos y derecho a la educación superior en los beneficiarios mayores de edad, no así sus opiniones discrepan de los criterios de los catedráticos en Derecho de Familia, y, los abogados en libre ejercicio, puesto que, éstos últimos se apegan a la constitucionalidad del derecho de alimentos y el derecho a la educación superior, es decir profundizan ambos derechos extralimitándose del campo legal y normativo nacionalista, para observar los verdaderos conflictos que se producen en los jóvenes al extinguir la norma que protege el derecho a recibir alimentos.

ANÁLISIS DE CASO

Es pertinente analizar un caso de extinción de alimentos, como se ha planteado en los objetivos propuestos para esta investigación, ya que con ello, lo expresado por la Doctrina y reflejado en las legislaciones respectivas, se fortalece desde el punto de *vista jurisprudencial*, para lo cual, luego de haber revisado la documentación de diversos procesos de extinción de alimentos a través del sistema SATJE, se ha tomado como ejemplo uno de ellos, el cual es necesario estudiarlo ya que indica el proceso de extinción de alimentos que han atravesado dos jóvenes que se encontraban estudiando y; sin embargo, el Juez correspondiente dicta una decisión de extinción de la relación alimentaria, violando así flagrantemente el derecho a la educación superior de estas personas; a continuación los detalles del caso:

Datos informativos

1. Juez de la Unidad Judicial Especializada de Familia Mujer Niñez Adolescencia y Adolescentes Infractores en el cantón Ibarra provincia de Imbabura.

Alexis Fabián Simbaña Portilla

2. Partes procesales:

Actoras: Ámbar Abigail Maya López y Karen Lissette Maya López.

Demandado: Luis Alfonso Maya Guerra

Abogado del actor: Mario Braganza

Abogado del demandado: Ramón Eduardo Aguirre Imbaquingo

3. Identificación del caso:

Juicio Sumario por Acción de Alimentos

4. Número de proceso:

N° 8562 Año 2013

5. Fecha de inicio del proceso:

12 de noviembre del 2013

6. Cuantía:

La cuantía es indeterminada.

Desarrollo

Antecedentes:

Esta acción por alimentos, inició dentro del proceso de divorcio por causal entre: Luis Alfonso Maya Guerra y Gloria Amparo López Tena, quienes procrearon dos hijas: Ámbar Abigail Maya López (persona entrevistada, véase figura 17) y, Karen Lisette Maya López. Al cumplir las accionantes dieciocho años de edad, es decir al haber alcanzado la capacidad suficiente de ejercer sus derechos por sí mismas, impulsan el proceso, para hacer conocer al juez que ahora son beneficiarias del derecho de alimentos dentro de la figura del alimentado adulto, como lo establece el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

Legitimidad de las accionantes

Por otro lado, las beneficiarias en este proceso justificaron oportunamente que se encontraban realizando estudios superiores, a través de un certificado de estudios que se desprende del proceso. Por tanto el alimentante en este caso específico estaba obligado a cumplir con lo que establece la ley, es decir seguir suministrando la pensión alimenticia en favor de sus hijas beneficiarias, de tal manera que así se cumplió con el ejercicio del derecho de las alimentadas y con la obligación del alimentante, hasta el día en que Karen Lisette Maya López cumplió los veintiún años de edad y su padre Luis Alfonso Maya Guerra, interpuso el incidente de extinción del Derecho a recibir alimentos como lo establece la norma de del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia: *titulares del derecho a recibir alimentos:” Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes.”*

Resolución del Juez

En este caso específico, el juez falló conforme a Derecho en favor del alimentante Luis Alfonso Maya Guerra, extinguiendo el derecho a recibir alimentos de la beneficiaria Karen

Lissette Maya López, a quién a su vez se le concedió el pago de una mínima cantidad pendiente por concepto de liquidación. Después de este hecho jurídico Karen Lissette Maya López no culminaron los estudios superiores que estaba realizando por falta de recursos económicos hasta la presente fecha. Es importante recalcar que en esta causa el Juez no hizo mención del derecho a la educación superior a la que tiene la beneficiaria, sino que únicamente se refirió al hecho de que la beneficiaria alcanzó la edad que establece la ley para extinguirle el derecho, dejando de lado una posibilidad de acuerdo o conciliación entre las partes para que la beneficiaria continúe recibiendo su derecho de alimentos mientras continúe estudiando. Es importante mencionar también que el Juez no llevó a cabo una audiencia única para hacer uso del principio de publicidad y contradicción y otros principios procesales entre las partes, sino que únicamente se le notificó a la beneficiaria que su derecho se ha extinguido sin dejar a salvo alguna opción positiva a favor de la beneficiaria.

Situación jurídica de la actual beneficiaria

Actualmente Ámbar Abigail Maya López, única beneficiaria del Derecho a recibir alimentos de su padre Luis Alfonso Maya Guerra, tiene veintiún años cumplidos, y mientras su padre no impulse el proceso, proponiendo un incidente de extinción de alimentos, continúa recibiendo su pensión alimenticia, y a su vez continúa realizando sus estudios superiores. No obstante, el alimentante Luis Alfonso Maya Guerra tiene una liquidación pendiente que se desprende del proceso. Actualmente la beneficiaria Ámbar Abigail Maya López a la edad de veintiún años, aún no concluye sus estudios superiores y está sujeta a responder al proceso de extinción de alimentos en el momento en que su padre Luis Alfonso Maya Guerra proponga contra ella, aun cuando no haya concluido sus estudios superiores. Cabe recalcar que la beneficiaria no tiene una discapacidad permanente que le permita continuar recibiendo su derecho de alimentos.

Opinión

De acuerdo a lo expuesto en este caso específico tomado como ejemplo, se puede decir, en primer lugar, que el juez tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver esta causa por incidente de extinción de pensión alimenticia, sin duda alguna el Juez tiene la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado en nombre del pueblo soberano del Ecuador, y así también cumplir con los principios del debido proceso y derechos que establece la Constitución de la República; es así que el juez actúa apegado a la ley, es decir a lo que establece la norma.

En segundo lugar, en cuanto a la referida norma establecida en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia que establece que el derecho a recibir alimentos es hasta los 21 años de edad en caso de que la persona beneficiaria se encuentre estudiando; el legislador ha establecido este límite de edad, considerando que el joven adulto a la edad de 21 años ya concluye sus estudios superiores y es un profesional; considerando también que una persona a los 18 años de edad de acuerdo a lo establecido en el Código Civil adquiere la capacidad legal de ejercer sus propios derechos y obligaciones, independientemente de si este cursando estudios superiores o no. Sin embargo, muchos jóvenes al llegar a la edad de 18 años o 21 años o están cursando estudios superiores o no han concluido dichos estudios, por ende la norma establecida en el artículo 4 numeral 3 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, es una norma inconstitucional porque vulnera el derecho a la Educación superior del joven adulto, dicho derecho se protege en la Constitución de la República del Ecuador, en muchas otras legislaciones y en los instrumentos internacionales, y el hecho de que el joven adulto no concluya los estudios por falta de recursos económicos que la misma ley prevé a través de la extinción de la pensión alimenticia, es quitarle al joven adulto la oportunidad de proseguir con sus estudios superiores hasta concluirlos, que cabe recalcar es el nivel de educación más costoso. Es por esto que el Ecuador debe contemplar una reforma a esta norma sea por vía legislativa o mediante una demanda de inconstitucionalidad de la norma en la Corte Constitucional Ecuatoriana.

CONCLUSIONES

Luego de haber realizado la presente investigación se concluye que no se hacen efectivos el derecho a recibir alimentos y el derecho a la educación superior, en cuanto se refiere a

las personas de entre 18 y 21 años de edad, puesto que, éstos derechos no llegan a desarrollarse de forma conjunta, sino que la aplicación de uno de ellos se condiciona por la aplicación del otro derecho coartando así los derechos de este grupo de personas.

Se presume que las normas emitidas por el Legislativo, ya sea en Ecuador, Venezuela o cualquier país en el continente, tienen que ser contempladas desde todo punto de vista e incluso entrar en un debate por un tiempo determinado para ser aprobadas, ya que se convertirán en las leyes que regulen al país, no obstante, en Ecuador cuando se aprobó la norma que extingue los alimentos a determinada edad de la persona, no se tomó en cuenta el punto de vista del derecho a la educación superior, aún menos el tiempo que le lleva a la persona cursar los estudios superiores, esto es, que la edad de una persona que cursa estudios superiores, sobrepasa la edad límite que contempla la ley para recibir alimentos.

En Ecuador, en materia de alimentos, existen algunos vacíos legales, y normas que se contraponen a los derechos, esto debido a la falta de estudios especializados en distintas áreas del conocimiento, como por ejemplo un estudio antropológico-sociológico que establezca a qué edad una persona se considera niño o niña, adolescente, o adulto; o a qué edad alcanza la madurez, y si esto funciona de igual manera en todas las personas. No así el Ecuador ha estigmatizado y clasificado a las personas según su parecer, lo que produjo desigualdad de derechos y conflicto con las normas.

Tanto en Ecuador como en Venezuela, existen normas que regulan la conducta de los ciudadanos, mandando, permitiendo y prohibiendo; donde si bien es cierto, estas normas no solucionan problemas estructurales de la sociedad, como es el caso de las personas de entre 18 y 21 años de edad, donde el problema social, puede ser, la falta de apoyo económico de los padres para la educación superior de sus hijos; no obstante cuando aparece la norma que obliga al padre o a la madre a suministrar alimentos en favor de sus hijas o hijos hasta cierta edad límite, y se aplica esta norma, sí representa un apoyo económico para este grupo de personas que anhelan alcanzar los estudios superiores.

El derecho a recibir alimentos en los hijos mayores de edad, es un derecho especial por cuanto la norma, ha querido extender la manutención para éstas personas con el fin macro de proteger el derecho a la educación superior de los beneficiarios; y a su vez, es un derecho de riesgo, porque en cuanto la persona alcanza la mayoría de edad, deja de ser para

el estado, un sujeto de derechos de atención prioritaria como lo son los niños y adolescentes, por tanto, el derecho a manutención se vuelve incierto, y en muchos casos inaplicable, porque faculta al padre o a la madre, demandar la extinción de la obligación alimentaria.

Desde otro punto de vista, el hecho de suministrar una pensión alimenticia en favor de hijos o hijas, puede ocasionar el rompimiento de vínculos afectivos en las familias, lo que trae como consecuencia una constante hostilidad entre padres e hijos, por tanto, en materia de familia, son muy pocos los beneficiarios que continúan recibiendo el derecho de alimentos después de los 21 años de edad a través de la conciliación que promueve el juez, pero que llega a hacerse efectiva gracias a la buena voluntad del alimentante.

RECOMENDACIONES

Una persona que se encuentre entre los 21 años de edad, a la cual su pensión alimenticia se le haya extinguido, debería plantearse la opción de proponer una demanda de inconstitucionalidad de la norma que prescribe la extinción del derecho a recibir alimentos, ante la Corte Constitucional ecuatoriana, por haberse vulnerado su derecho a la educación superior en curso, si hubiese el caso, habría un precedente jurisprudencial importante para el Ecuador en materia de Alimentos, e incluso un fallo de jurisprudencia vinculante podría cambiar las normas orgánicas y, por ende, cambiar el panorama que hoy se vivencia.

La Asamblea Nacional del Ecuador, de oficio podría impulsar y proponer un proyecto de reforma de ley para reformar el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, donde se valore a profundidad las ventajas y desventajas que se generan en torno a la norma de extinción de alimentos, enfatizando en la protección del derecho a la educación superior del joven adulto de entre los 18 y 21 años de edad, quienes son los más afectados por dicha norma jurídica, y tomando en cuenta las legislaciones y jurisprudencia que han desarrollado países vecinos de América Latina.

La Corte Constitucional ecuatoriana de oficio o a petición de parte, podría sentar jurisprudencia en materia de extinción de alimentos, tomando en cuenta la jurisprudencia y legislación de otros países de América Latina como: Venezuela, Argentina, Colombia;

éstos países han revolucionado las normas jurídicas en materia de alimentos, considerando proteger el derecho de alimentos y todo lo que este derecho conlleva, principalmente el dilema de la extinción de alimentos y por sobre todo la educación superior de los beneficiarios entre los 18 y 25 años de edad, los cuales están sujetos a este conflicto de derechos.

De acuerdo a la información recabada en este artículo científico a través del instrumento de investigación “entrevista”, la referida norma ecuatoriana que hace referencia a la extinción del derecho a recibir alimentos imponiendo una edad límite, debería ser reformada por el Legislativo, para extender la edad límite de extinción, y así tutelar el derecho a la educación superior del joven adulto, que con afán protege la Constitución de la República del Ecuador, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por otro lado, en Ecuador y en Venezuela se debería promover con más ímpetu la conciliación como método alternativo de solución de conflictos, en materia de Derecho de Familia, a través del cual los jueces y juezas, recurran a este método, como mecanismo de protección integral de derechos de niñas, niños, adolescentes, y joven adulto, para resolver conflictos que se generen, sobre todo con respecto al derecho de alimentos del joven adulto y posteriormente a la extinción de este derecho, considerando con más estima el derecho a la educación superior que protege la Constitución ecuatoriana y venezolana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Nacional. (2013-2017). *Plan Nacional del Buen Vivir*. Recuperado el 15 de octubre de 2017, de <http://www.buenvivir.gob.ec/objetivo-4.-fortalecer-las-capacidades-y-potencialidades-de-la-ciudadania>

Asamblea Nacional, R. B. (10 de Diciembre de 2007). Ley Orgánica para la protección del niño y del adolescente. *Ley Aprobatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño*. Caracas, Palacio Federal Legislativo, Venezuela: Gaceta Oficial.

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, A. N. (2014). *Código de la Niñez y la Adolescencia*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Consejo Nacional de Planificación, R. d. (22 de Septiembre de 2017). *Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo*. Recuperado el 19 de Mayo de 2018, de Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida: http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_OK.compressed1.pdf

- Elzo, J. (2006). *Los jóvenes y la felicidad, dónde la buscan, dónde la encuentran*. Madrid: Editorial y Distribuidora S.A.
- Farith, S. (2009). *Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la Convención sobre los Derechos del Niño a las Legislaciones Integrales*. (Vol. II). Quito: Editora Jurídica Cevallos.
- Gutiérrez, E. (2011). *Derecho Civil para la familia* (Segunda ed.). México: Edit: PORRÚA.
- Herrera, F. (13 de Mayo de 2015). *Panorama de las Pensiones - América Latina y el Caribe*. Recuperado el 05 de Marzo de 2018, de https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/6892/Panorama_de_las_Pensiones_America_Latina_y_el_Caribe.pdf?sequence=1
- Jusidman, C. (26 de Marzo de 2014). *El derecho a la alimentación como derecho humano*. Recuperado el 12 de Abril de 2018, de Salud Pública de México: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10632374013>
- Jusidman, C. (26 de Marzo de 2014). *El derecho a la alimentación como derecho humano*. Recuperado el 2016 de Abril de 2018, de Salud Pública de México: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10632374013>
- Larrea Holguín, J. (1966). *Derecho Civil en Ecuador, Estado Civil y Alimentos*. Quito: Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Morles, V., Medina, E., & Álvarez, N. (18 de Junio de 2003). *La Educación Superior en Venezuela*. Recuperado el 05 de Marzo de 2018, de <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001315/131594s.pdf>
- Parra Benítez, J. (2018). *Derecho de Familia*. Bogotá: Editorial Themis .
- Parra Díaz, C. R. (26 de Enero de 2016). *Repositorio de la Universidad Central del Ecuador*. Recuperado el 24 de Enero de 2019, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6475/1/T-UCE-0013-Ab-231.pdf>
- Ramos Pazos, R. (2000). *Derecho de Familia*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Sojo Bianco, R. (2008). *El Derecho de Alimentos u Obligación de Manutención en la Legislación Venezolana*. Caracas: Editorial Mobilibros.
- Soto Moya, M. (14 de Marzo de 2016). *Prestación alimenticia en las relaciones hispano-argentinas*. Recuperado el 16 de Abril de 2018, de Boletín Mexicano de Derecho Comparado: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42744473010>
- Zannoni, E. A. (2002). *Derecho Civil y Derecho de Familia*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Jusidman, C. (26 de Marzo de 2014). *El derecho a la alimentación como derecho humano*. Recuperado el 12 de Abril de 2018, de Salud Pública de México: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10632374013>

- Larrea Holguín, J. (1966). *Derecho Civil en Ecuador, Estado Civil y Alimentos*. Quito: Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Larrea-Holguín, J. (2008). *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador*. Quito: Editorial: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Morles, V., Medina, E., & Álvarez, N. (18 de Junio de 2003). *La Educación Superior en Venezuela*. Recuperado el 13 de Abril de 2018, de <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001315/131594s.pdf>
- Asamblea Nacional. (2013-2017). *Plan Nacional del Buen Vivir*. Recuperado el 15 de octubre de 2017, de <http://www.buenvivir.gob.ec/objetivo-4.-fortalecer-las-capacidades-y-potencialidades-de-la-ciudadania>
- Asamblea Nacional, R. B. (10 de Diciembre de 2007). Ley Orgánica para la protección del niño y del adolescente. *Ley Aprobatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño*. Caracas, Palacio Federal Legislativo, Venezuela: Gaceta Oficial.
- Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, A. N. (2014). *Código de la Niñez y la Adolescencia*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Consejo Nacional de Planificación, R. d. (22 de Septiembre de 2017). *Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo*. Recuperado el 19 de Mayo de 2018, de Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida: http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf
- Elzo, J. (2006). *Los jóvenes y la felicidad, dónde la buscan, dónde la encuentran*. Madrid: Editorial y Distribuidora S.A.
- Farith, S. (2009). *Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la Convención sobre los Derechos del Niño a las Legislaciones Integrales*. (Vol. II). Quito: Editora Jurídica Cevallos.
- Gutiérrez, E. (2011). *Derecho Civil para la familia* (Segunda ed.). México: Edit: PORRÚA.
- Herrera, F. (13 de Mayo de 2015). *Panorama de las Pensiones - América Latina y el Caribe*. Recuperado el 05 de Marzo de 2018, de https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/6892/Panorama_de_las_Pensiones_America_Latina_y_el_Caribe.pdf?sequence=1
- Jusidman, C. (26 de Marzo de 2014). *El derecho a la alimentación como derecho humano*. Recuperado el 12 de Abril de 2018, de Salud Pública de México: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10632374013>
- Jusidman, C. (26 de Marzo de 2014). *El derecho a la alimentación como derecho humano*. Recuperado el 2016 de Abril de 2018, de Salud Pública de México: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10632374013>
- Larrea Holguín, J. (1966). *Derecho Civil en Ecuador, Estado Civil y Alimentos*. Quito: Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones.

- Morles, V., Medina, E., & Álvarez, N. (18 de Junio de 2003). *La Educación Superior en Venezuela*. Recuperado el 05 de Marzo de 2018, de <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001315/131594s.pdf>
- Parra Benítez, J. (2018). *Derecho de Familia*. Bogotá: Editorial Themis .
- Parra Díaz, C. R. (26 de Enero de 2016). *Repositorio de la Universidad Central del Ecuador*. Recuperado el 24 de Enero de 2019, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6475/1/T-UCE-0013-Ab-231.pdf>
- Ramos Pazos, R. (2000). *Derecho de Familia*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Sojo Bianco, R. (2008). *El Derecho de Alimentos u Obligación de Manutención en la Legislación Venezolana*. Caracas: Editorial Mobilibros.
- Soto Moya, M. (14 de Marzo de 2016). *Prestación alimenticia en las relaciones hispano-argentinas*. Recuperado el 16 de Abril de 2018, de Boletín Mexicano de Derecho Cmparado: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42744473010>
- Zannoni, E. A. (2002). *Derecho Civil y Derecho de Familia*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Parra Díaz, C. R. (26 de Enero de 2016). *Análisis jurídico del derecho de alimentos en los menores de edad y su aplicación en las unidades judiciales de la familia, mujer, niñez y adolescencia*. Repositorio de la Universidad Central del Ecuador. Recuperado el 24 de Enero de 2019, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6475/1/T-UCE-0013-Ab-231.pdf>
- Pérez, A. (2009). *Tratado de Derecho de Familia*. España: Editorial: Lex Nova.
- Pérez, F. (2014). *Derecho y Educación*. Madrid: Editorial: Universidad de Almería.
- Ramos Pazos, R. (2000). *Derecho de Familia*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Scioscioli, S. (2015). *La educación básica como derecho fundamental*. Buenos Aires: Editorial: Uba.
- Sojo Bianco, R. (2008). *El Derecho de Alimentos u Obligación de Manutención en la Legislación Venezolana*. Caracas: Editorial Mobilibros.
- Asamblea Nacional. (2013-2017). *Plan Nacional del Buen Vivir*. Recuperado el 15 de octubre de 2017, de <http://www.buenvivir.gob.ec/objetivo-4.-fortalecer-las-capacidades-y-potencialidades-de-la-ciudadania>
- Asamblea Nacional, R. B. (10 de Diciembre de 2007). Ley Orgánica para la protección del niño y del adolescente. *Ley Aprobatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño*. Caracas, Palacio Federal Legislativo, Venezuela: Gaceta Oficial.

- Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, A. N. (2014). *Código de la Niñez y la Adolescencia*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Consejo Nacional de Planificación, R. d. (22 de Septiembre de 2017). *Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo*. Recuperado el 19 de Mayo de 2018, de Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida: http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf
- Elzo, J. (2006). *Los jóvenes y la felicidad, dónde la buscan, dónde la encuentran*. Madrid: Editorial y Distribuidora S.A.
- Farith, S. (2009). *Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la Convención sobre los Derechos del Niño a las Legislaciones Integrales*. (Vol. II). Quito: Editora Jurídica Cevallos.
- Gutiérrez, E. (2011). *Derecho Civil para la familia* (Segunda ed.). México: Edit: PORRÚA.
- Herrera, F. (13 de Mayo de 2015). *Panorama de las Pensiones - América Latina y el Caribe*. Recuperado el 05 de Marzo de 2018, de https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/6892/Panorama_de_las_Pensiones_America_Latina_y_el_Caribe.pdf?sequence=1
- Jusidman, C. (26 de Marzo de 2014). *El derecho a la alimentación como derecho humano*. Recuperado el 12 de Abril de 2018, de Salud Pública de México: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10632374013>
- Jusidman, C. (26 de Marzo de 2014). *El derecho a la alimentación como derecho humano*. Recuperado el 2016 de Abril de 2018, de Salud Pública de México: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10632374013>
- Larrea Holguín, J. (1966). *Derecho Civil en Ecuador, Estado Civil y Alimentos*. Quito: Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Morles, V., Medina, E., & Álvarez, N. (18 de Junio de 2003). *La Educación Superior en Venezuela*. Recuperado el 05 de Marzo de 2018, de <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001315/131594s.pdf>
- Parra Benítez, J. (2018). *Derecho de Familia*. Bogotá: Editorial Themis .
- Parra Díaz, C. R. (26 de Enero de 2016). *Repositorio de la Universidad Central del Ecuador*. Recuperado el 24 de Enero de 2019, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6475/1/T-UCE-0013-Ab-231.pdf>
- Ramos Pazos, R. (2000). *Derecho de Familia*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Sojo Bianco, R. (2008). *El Derecho de Alimentos u Obligación de Manutención en la Legislación Venezolana*. Caracas: Editorial Mobilibros.
- Soto Moya, M. (14 de Marzo de 2016). *Prestación alimenticia en las relaciones hispano-argentinas*. Recuperado el 16 de Abril de 2018, de Boletín Mexicano de Derecho Comparado: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42744473010>
- Zannoni, E. A. (2002). *Derecho Civil y Derecho de Familia*. Buenos Aires: Editorial Astrea.

